

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 10 al 12 de septiembre de 2002, en diversos municipios del Estado de Nuevo León ..... 2

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 14 al 17 de septiembre de 2002, en diversos municipios del Estado de Nuevo León ..... 3

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Acuerdo por el que se otorga a la Doctora Birgitta Leander, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Insignia ..... 5

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Oficio mediante el cual se modifica el artículo tercero, base II de la autorización otorgada a Metropolitana Compañía de Seguros, S.A., por aumento de su capital social ..... 6

Circular CONSAR 53-1, Reglas prudenciales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro para celebrar operaciones con derivados ..... 7

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Declaratoria de abandono de la embarcación sin nombre con eslora de 9.20 metros, la cual se encuentra en resguardo en las instalaciones de la Trigésima Segunda Zona Militar con sede en Valladolid, Yucatán ..... 9

Declaratoria de abandono de la embarcación denominada Infinity Pearl, la cual se encuentra atracada en Lerma, Camp. .... 10

Declaratoria de abandono de la embarcación denominada Escama XVIII, la cual se encuentra varada en el muelle de Productos Pesqueros de Tuxpan, S.A. de C.V., en Tuxpan, Ver. .... 11

Declaratoria de abandono de la embarcación sin nombre con eslora de 7.60 metros, la cual se encuentra bajo resguardo de la Comandancia de la XII Zona Naval Militar, en Puerto Vallarta, Jal. ....	12
Declaratoria de abandono de la embarcación sin nombre con eslora de 7.37 metros, la cual se encuentra asegurada por personal del Apostadero Naval Militar del puerto de Bahías de Santa Cruz, Huatulco, Oax. ....	13
Declaratoria de abandono de la embarcación sin nombre con eslora de 32.2 pies, la cual se encuentra bajo resguardo del Subsector Naval de Cozumel, Q. Roo .....	14
Declaratoria de abandono de la embarcación sin nombre con eslora de 15 pies, la cual se encuentra bajo resguardo de la Décima Segunda Zona Naval Militar en Puerto Vallarta, Jal. ....	15

#### **SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Gaviotas, con una superficie aproximada de 02-50-00 hectáreas, Municipio de Tapachula, Chis. ....	17
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Gaviotas, con una superficie aproximada de 00-50-00 hectárea, Municipio de Tapachula, Chis. ....	17
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Olivos, con una superficie aproximada de 105-59-90 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis. ....	18

#### **SECRETARIA DE TURISMO**

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de San Luis Potosí .....	19
Convenio de Coordinación y reasignación de recursos en materia de desarrollo turístico que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Veracruz-Llave .....	25
Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Zacatecas .....	31

#### **COMISION NACIONAL FORESTAL**

Acuerdo por el que se delega en el Coordinador General de Producción y Productividad de la Comisión Nacional Forestal, la facultad de suscribir en representación de este	
---	--

organismo descentralizado, los documentos para el otorgamiento de apoyos que hayan sido asignados a los beneficiarios del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales .....	37
--	----

## **PODER JUDICIAL**

### **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 47/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo, ambos del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México .....	38
Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Consejo de la Judicatura Federal, que se proporciona en cumplimiento a la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año dos mil dos .....	39

### **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa como fideicomitente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se proporciona en cumplimiento a la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2002 .....	40
--	----

### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	41
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	41
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	42
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-dólares) .....	42

### **TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA**

Acuerdo G/29/2002 mediante el cual se da a conocer la destrucción de expedientes concluidos hasta 1998 .....	43
--	----

### **AVISOS**

Judiciales y generales .....	44
------------------------------	----

---

●

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

*Inserciones* 35079, 35080, 35081 y 35082; Fax 35068

*Suscripciones y quejas:* 35054 y 35056

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

\*141002-8.50\*

# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DLXXXIX No. 12	México, D. F., Lunes 14 de octubre de 2002	
---------------------	--	--

## CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION  
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
SECRETARIA DE TURISMO  
COMISION NACIONAL FORESTAL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
BANCO DE MEXICO  
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA  
AVISOS

---

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

---

**DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 10 al 12 de septiembre de 2002, en diversos municipios del Estado de Nuevo León.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES QUE SE PRESENTARON DEL 10 AL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2002, EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y numerales 45, 46, 47 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

**CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad financiera de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la atención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Nuevo León, mediante oficio número 390-A/2002 recibido con fecha 20 de septiembre de 2002, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural para los municipios de Allende, Aramberri, Juárez, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Doctor Coss, García, General Escobedo, General Terán, General Zuazua, General Treviño, Guadalupe, Hualahuises, Iturbide, Los Herreras, Montemorelos, Monterrey, Pesquería, Los Ramones, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza y Santiago, en virtud de los daños ocasionados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 10 al 12 de septiembre de 2002, en esa entidad.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Nuevo León, manifiesta que la atención de los daños superan su capacidad operativa y financiera.

De igual forma, expresa su aceptación y acuerdo con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 47 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación solicitó con fecha 20 de septiembre de 2002, la opinión de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.-1285 recibido con fecha 3 de octubre de 2002, señaló que ocurrieron lluvias atípicas e impredecibles en los municipios de Allende, Aramberri, Juárez, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Doctor Coss, García, General Escobedo, General Terán, General Zuazua, General Treviño, Guadalupe, Hualahuises, Iturbide, Los Herreras, Montemorelos, Monterrey, Pesquería, Los Ramones, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza y Santiago del Estado de Nuevo León.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como Zona de Desastre a los municipios antes mencionados del Estado de Nuevo León, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES QUE SE PRESENTARON DEL 10 AL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2002, EN 23 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declara como zona de desastre, afectados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 10 al 12 de septiembre de 2002, a los municipios de Allende, Aramberri, Juárez, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Doctor Coss, García, General Escobedo, General Terán, General Zuazua, General Treviño, Guadalupe, Hualahuis, Iturbide, Los Herreras, Montemorelos, Monterrey, Pesquería, Los Ramones, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza y Santiago del Estado de Nuevo León, mismos que, una vez que sean evaluados los daños, se precisarán por cada una de las dependencias y entidades federales participantes.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

**Artículo 3o.-** La determinación de los daños a mitigar en los municipios antes mencionados del Estado de Nuevo León, se hará en los términos de los numerales 47, 49 y 50 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Nuevo León.

México, Distrito Federal, a ocho de octubre de dos mil dos.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 14 al 17 de septiembre de 2002, en diversos municipios del Estado de Nuevo León.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES QUE SE PRESENTARON DEL 14 AL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2002, EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX

y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y numerales 45, 46, 47 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

#### CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad financiera de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la atención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Nuevo León, mediante oficio número 393-A/2002 recibido con fecha 24 de septiembre de 2002, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural para los municipios de Allende, Aramberri, Cadereyta Jiménez, China, Doctor Arroyo, Doctor Coss, Carmen, Ciénega de Flores, García, General Bravo, General Escobedo, General Terán, General Zaragoza, General Zuazua, General Treviño, Guadalupe, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Linares, Los Herreras, Los Ramones, Mier y Noriega, Mina, Montemorelos, Monterrey, Parás, Pesquería, Rayones, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Santiago, en virtud de los daños ocasionados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 14 al 17 de septiembre de 2002, en esa entidad.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Nuevo León, manifiesta que la atención de los daños superan su capacidad operativa y financiera.

De igual forma, expresa su aceptación y acuerdo con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 47 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación solicitó con fecha 25 de septiembre de 2002, la opinión de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.-1285 recibido con fecha 3 de octubre de 2002, señaló que ocurrieron lluvias atípicas e impredecibles en los municipios de Allende, Aramberri, Cadereyta Jiménez, China, Doctor Arroyo, Doctor Coss, Carmen, Ciénega de Flores, García, General Bravo, General Escobedo, General Terán, General Zuazua, General Treviño, Guadalupe, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Linares, Los Herreras, Los Ramones, Mier y Noriega, Mina, Montemorelos, Monterrey, Parás, Pesquería, Rayones, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Santiago del Estado de Nuevo León.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como Zona de Desastre a los municipios antes mencionados del Estado de Nuevo León, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES QUE SE PRESENTARON DEL 14 AL**

**17 DE SEPTIEMBRE**

**DE 2002, EN 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declara como zona de desastre, afectados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 14 al 17 de septiembre de 2002, a los municipios de Allende, Aramberri, Cadereyta Jiménez, China, Doctor Arroyo, Doctor Coss, Carmen, Ciénega de Flores, García, General Bravo, General Escobedo, General Terán, General Zuazua, General Treviño, Guadalupe, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Linares, Los Herreras, Los Ramones, Mier y Noriega, Mina, Montemorelos, Monterrey, Parás, Pesquería, Rayones, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Santiago del Estado de Nuevo León, mismos que, una vez que

sean evaluados los daños, se precisarán por cada una de las dependencias y entidades federales participantes.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

**Artículo 3o.-** La determinación de los daños a mitigar en los municipios antes mencionados del Estado de Nuevo León, se hará en los términos de los numerales 47, 49 y 50 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Nuevo León.

México, Distrito Federal, a ocho de octubre de dos mil dos.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

**ACUERDO por el que se otorga a la Doctora Birgitta Leander, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Insignia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40 y 41 fracción VII de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

### CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer a la Doctora Birgitta Leander, consultora internacional para la UNESCO, la ONU y otros organismos internacionales y miembro entre otros del Academic Council on the United Nations System, y quien es una gran conocedora del México antiguo, tema sobre el cual ha publicado varios libros;

Que la Doctora Leander ha traducido varios códigos del náhuatl al inglés, francés y sueco, los cuales están siendo publicados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, bajo el título global de "Los Códices Leander";

Que la Doctora Leander ha llevado una carrera paralela de funcionaria internacional, para la ONU - entre los indígenas tarascos del Estado de Michoacán en México y en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York- y para la UNESCO en París, en donde fue nombrada la primera Coordinadora del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (1995-2004);

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar a la Doctora Birgitta Leander, la citada Condecoración en el grado de Insignia, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga a la Doctora Birgitta Leander, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Insignia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Condecoración será entregada en la ciudad de Estocolmo, Suecia, el catorce de octubre de dos mil dos.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de octubre de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**OFICIO mediante el cual se modifica el artículo tercero, base II de la autorización otorgada a Metropolitana Compañía de Seguros, S.A., por aumento de su capital social.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-2685.- 731.1/33407.

**AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.-** Se modifica la otorgada a esa institución por aumento de su capital social.

Metropolitana Compañía de Seguros, S.A.  
Blvd. Manuel Avila Camacho No. 261  
Col. Los Morales, C.P. 11510  
Ciudad.

Nos referimos a su gestión por la que hace de nuestro conocimiento que en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo por el que se establece el capital mínimo pagado que las instituciones de seguros deben afectar para cada operación o ramo que se les ha autorizado a practicar, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 25 de abril de 2001, en su asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 21 de junio de 2001, se acordó reformar la cláusula sexta de sus estatutos

sociales, a fin de incrementar su capital social de \$46'000,000.00 a \$50'000,000.00, lo que se contiene en el testimonio de la escritura número 12,842 del 5 de julio anterior, otorgada ante la fe del licenciado Salvador Sánchez de la Barquera O., titular de la Notaría Pública número 141, con ejercicio en el Distrito Federal, motivo por el cual, esta Secretaría con apoyo en lo dispuesto por los artículos 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, y 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, ha resuelto modificar el artículo tercero, base II de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-2114 del 29 de abril de 1991, modificada con los diversos 102-E-366-DGSV-I-B-a-2784 del 30 de septiembre de 1994, 102-E-366-DGSV-I-B-a-349 del 30 de enero de 1995, 366-IV-7046 del 12 de diciembre de 1997, así como 366-IV-3702 del 13 de junio de 2000, a Metropolitana Compañía de Seguros, S.A., que la faculta para practicar operaciones de seguros de vida, accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, así como de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, crédito en reaseguro y diversos, terremoto y otros riesgos catastróficos, para quedar en la forma siguiente:

**"ARTICULO TERCERO.-** .....

II.- El capital social será de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100) moneda nacional.

....."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de junio de 2002.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

**(R.- 168660)**

**CIRCULAR CONSAR 53-1, Reglas prudenciales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro para celebrar operaciones con derivados.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**CIRCULAR CONSAR 53-1**

REGLAS PRUDENCIALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON DERIVADOS.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones II y III, 12 fracciones I, VIII y XVI, 43, 47 y 48 fracción IX de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 fracción IX de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro deben contar con la autorización del Banco de México para poder celebrar operaciones con títulos opcionales, futuros y derivados y demás análogas a éstas.

Que con fecha 23 de agosto de 2002, el Banco de México tuvo a bien publicar la Circular 1/2002 "Reglas a las que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en la celebración de operaciones financieras conocidas como derivadas", y

Que la celebración de las operaciones financieras conocidas como derivadas por parte de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro les permitirá diversificar aún más su cartera, lo cual otorga una mayor protección a los recursos de los trabajadores contra el riesgo de mercado, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS PRUDENCIALES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON DERIVADOS**

**PRIMERA.-** Las presentes reglas tienen por objeto establecer los requisitos que las administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro deben acreditar para poder celebrar operaciones con Derivados en los términos de las "Reglas a las que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en la celebración de operaciones financieras conocidas como derivadas" emitidas por el Banco de México.

**SEGUNDA.-** Para efectos de las presentes reglas se entenderá por:

- I. Administradoras, las administradoras de fondos para el retiro;
- II. Bolsa de Derivados, a la sociedad que tenga por objeto proveer las instalaciones y demás servicios para que se coticen y negocien los Derivados;
- III. Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- IV. Derivados, a las operaciones a futuro, de opción y de swap que determine el Banco de México para que sean llevadas a cabo por las Sociedades de Inversión;
- V. Ley, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- VI. Operaciones a Futuro, a las operaciones en las que se acuerde que las obligaciones a cargo de las partes se cumplirán en un plazo superior a dos días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de su concertación. Tratándose de operaciones sobre los valores gubernamentales y títulos bancarios señalados en los numerales M.41. y M.42. de la Circular 2019/95 del Banco de México, a aquéllas en las que se acuerde que la entrega de éstos y de su contravalor o, en su caso, la entrega por diferencias, se cumplirá en un plazo superior a cuatro días hábiles bancarios contados a partir de su fecha de concertación;
- VII. Operaciones de Opción, a las operaciones en virtud de las cuales una de las partes, denominada comprador de la opción, mediante el pago de una prima, adquiere el derecho de comprar (en el caso de una opción Call) o vender (en el caso de una opción Put) subyacentes a su contraparte, denominada vendedor de la opción, en una "Fecha de Ejercicio" y al "Precio de Ejercicio" previamente acordados. El pago de la prima puede también dar el derecho a recibir una cantidad de dinero o los subyacentes previamente determinados sujetos a las condiciones que determinen las partes.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, se entenderá por "Fecha de Ejercicio" al día o días en los cuales el comprador de la opción se encuentra facultado a ejercer su derecho. La "Fecha de Ejercicio" podrá ser una fecha específica o una serie de días hábiles bancarios consecutivos o separados. Asimismo, por "Precio de Ejercicio", se entenderá aquél al que el comprador de la opción puede ejercer el derecho convenido, pudiendo ser de cero;

- VIII. Operaciones de Swap, a los acuerdos mediante los cuales las partes se comprometen a intercambiar flujos de dinero en fechas futuras, durante un plazo determinado al momento de concertar la operación, y
- IX. Sociedades de Inversión, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

**TERCERA.-** Las Sociedades de Inversión que pretendan celebrar las operaciones con Derivados que autorice el Banco de México en términos del artículo 48 fracción IX de la Ley, y las Administradoras que las operen, deberán previamente cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido con la instrumentación de su proyecto de administración integral de riesgos en los términos previstos en la Circular CONSAR 51-1;
- II. Contar como mínimo con un operador de las Sociedades de Inversión y un encargado del control y registro de estas operaciones, los cuales deberán estar capacitados para la operación con Derivados, así como estar certificados por un tercero independiente que al efecto designe la Comisión. Asimismo, deberán certificarse por un tercero independiente el responsable de la Unidad de Administración Integral de Riesgos y un funcionario que designe el Contralor Normativo;
- III. Contar con una certificación de calidad ISO 9000 vigente expedida por un organismo nacional de acreditación y verificación, en el proceso de inversión, incluyendo las tareas a cargo del Comité de Inversión, del Comité de Riesgos, del área de inversiones, de la Unidad para la Administración Integral de Riesgos, del área de registro y la logística para operar Derivados prevista en las reglas prudenciales en materia de administración integral de riesgos expedidas por la Comisión, y
- IV. Contar con sistemas que les permitan, medir y evaluar diariamente los riesgos provenientes de las operaciones con Derivados, sus cuentas de margen y garantías, así como registrar contablemente estas operaciones e informar al operador en caso de que el nivel de riesgo llegue a los límites que al efecto se prevean en el régimen de inversión o por el Comité de Riesgos. Estos sistemas deberán permitir el acceso a su información a la Unidad para la Administración Integral de Riesgos en todo momento, así como presentar la posición consolidada de valores y Derivados.

**CUARTA.-** En el evento de que una Sociedad de Inversión no cuente por lo menos con un operador o un encargado del control y registro de las operaciones con Derivados que estén certificados, se deberá suspender la celebración de operaciones con Derivados y se deberá presentar a la aprobación de la Comisión un programa de administración y seguimiento de la cartera a más tardar el día hábil posterior a que suceda este hecho, en el que se prevea la designación de un nuevo operador certificado o de un encargado del control y registro de las operaciones con Derivados certificado.

En caso de aprobarse el programa de administración y seguimiento de la cartera por la Comisión, se podrán reanudar las operaciones con Derivados en los términos que señale dicho programa.

**QUINTA.-** Las Sociedades de Inversión podrán celebrar operaciones con Derivados con las siguientes personas:

- I. Los intermediarios autorizados en las Bolsas de Derivados a que se refiere la regla siguiente, o
- II. Intermediarios de países miembros de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (International Organization of Securities Commissions) o IOSCO por sus siglas en idioma inglés, que celebren operaciones fuera de una Bolsa de Derivados, que ostenten las calificaciones que determine al efecto la Comisión en las reglas de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

**SEXTA.-** Sólo podrán realizarse operaciones con Derivados en mercados estandarizados, con las siguientes Bolsas de Derivados:

- I. MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V.
- II. Chicago Mercantile Exchange;
- III. Chicago Board Options Exchange, y
- IV. Las demás que reconozca el Banco de México.

**SEPTIMA.-** Las operaciones con Derivados que no se realicen en las Bolsas de Derivados mencionadas en la regla anterior, deberán formalizarse utilizando Contratos Marco aprobados por la Asociación Internacional de Agentes de Swaps (International Swap Dealers Association) o ISDA por sus siglas en idioma inglés, la Asociación Internacional de Mercados de Valores (International Securities Market Association) o ISMA por sus siglas en idioma inglés, o por otras organizaciones nacionales o internacionales de reconocido prestigio en la materia que la Comisión dé a conocer.

**OCTAVA.-** Las operaciones con Derivados que se realicen en Bolsas de Derivados deberán estar debidamente documentadas, y se deberá contar con una carta de confirmación por cada operación, la cual podrá ser generada por medios electrónicos.

**NOVENA.-** Los Derivados a que se refieren las presentes reglas, no podrán tener como activo subyacente a otro Derivado, o algún activo no previsto en las disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

**DECIMA.-** Las Sociedades de Inversión que pretendan celebrar las operaciones con Derivados previstas en la Circular 1/2002 expedida por Banco de México en términos del artículo 48 fracción IX de la Ley, y las Administradoras que las operen deberán acreditar previamente ante la Comisión el cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes reglas. La Comisión, previa evaluación que al efecto lleve a cabo y una vez que tenga por acreditado dicho cumplimiento, manifestará su conformidad para que se celebren las operaciones con Derivados que se prevean en la reglas de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

#### TRANSITORIA

**UNICA.-** Las presentes Reglas entrarán en vigor el día quince de octubre de 2002.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de octubre de 2002.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Vicente Corta.-** Rúbrica.

### SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DECLARATORIA de abandono de la embarcación sin nombre con eslora de 9.20 metros, la cual se encuentra en resguardo en las instalaciones de la Trigésima Segunda Zona Militar con sede en Valladolid, Yucatán.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación, y 4, 5 fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha 6 de marzo de 2001 fue encontrada una embarcación con diversos bienes en su interior, semi-hundida aproximadamente a cuatro millas al noroeste de Río Lagartos, Yucatán.

Que desde la fecha antes indicada, la embarcación se encuentra en resguardo en las instalaciones de la 32ava. Zona Militar con sede en Valladolid, Yucatán; sin hacer operaciones, sin tripulación y sin que se haya solicitado a la Autoridad Marítima la autorización de amarre correspondiente, como tampoco se ha presentado a reclamarla persona alguna que acredite su propiedad.

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, la Secretaría de Marina, Armada de México solicitó la disposición de la embarcación, con cargo al Sector Naval Militar de Yukalpetén, Yuc., por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

#### DECLARATORIA

**ARTICULO PRIMERO.-** Se declara el abandono de una embarcación, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Sin nombre
Matrícula:	Sin matrícula
Tipo:	Tiburonera
Eslora:	9.20 metros
Manga:	2.50 metros
Puntal:	0.70 metros
Motores:	(2)
Marca:	Yamaha
Potencia:	200 H.P. c/u
Color:	Blanco con franja verde en la borda

**ARTICULO SEGUNDO.-** La embarcación a que se refiere el artículo anterior queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen y a disposición de la Secretaría de Marina, Armada de México, a fin de que determine, en términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma, para efectos de su remoción, desguace o hundimiento, de tal forma que no represente un peligro para la actividad portuaria.

**ARTICULO TERCERO.-** Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Las secretarías de Marina, y de Comunicaciones y Transportes coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de octubre de dos mil dos.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de abandono de la embarcación denominada Infinity Pearl, la cual se encuentra atracada en Lerma, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación; y 4, 5 fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

#### CONSIDERANDO

Que en abril del año 2000 arribó a Lerma, Camp., el buque Infinity Pearl, zarpando en julio de ese mismo año en tráfico de altura resultando su arribo imprevisto en Tampico, Tamps., retornando a Lerma, Camp., en febrero del año 2001.

Que la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V., solicitó el amarre temporal del buque, no siendo autorizado por la autoridad competente por no ser la empresa citada la propietaria del buque Infinity Pearl.

Que la embarcación se encuentra atracada en Lerma, Camp., por lo que la Administración Portuaria Integral de Campeche dio aviso a la Capitanía de Puerto de Ciudad del Carmen, Camp., de su abandono.

Que la Agencia consignataria Héctor R. De la Gala manifiesta que a la fecha no ha tenido trato alguno con los navieros armadores, que no han hecho acto de presencia, no teniendo la Agencia responsabilidad sobre el buque ni adeudo alguno.

Que el buque Infinity Pearl tiene un año de estar atracado en el tramo 2 de la Unidad Pesquera en Lerma, Camp., sin efectuar operación comercial y sin tripulación, requiriendo mantenimiento de toda la maquinaria, aparatos y equipo de cubierta.

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, solicitó la disposición de la embarcación a su favor, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

#### DECLARATORIA

**ARTICULO PRIMERO.-** Se declara el abandono de una embarcación menor, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Infinity Pearl
Bandera:	San Vicente y Granadinas
Eslora:	87.51 metros
Tonelaje bruto:	3,353 Tons.
Tonelaje neto:	1,006 Tons.
Año de construcción:	1979

**ARTICULO SEGUNDO.-** La embarcación a que se refiere el artículo anterior queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de que determine, en términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma, para efectos de su remoción, desguace o hundimiento, de tal forma que no represente un peligro para la actividad portuaria.

**ARTICULO TERCERO.-** Las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Comunicaciones y Transportes, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, coordinará lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de octubre de dos mil dos.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de abandono de la embarcación denominada Escama XVIII, la cual se encuentra varada en el muelle de Productos Pesqueros de Tuxpan, S.A. de C.V., en Tuxpan, Ver.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción I de la Ley

de Navegación, y 4, 5 fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

#### CONSIDERANDO

Que la embarcación denominada Escama XVIII se encuentra varada en el muelle de Productos Pesqueros de Tuxpan, S.A. de C.V., a consecuencia de una inundación acaecida en el Puerto de Tuxpan, Ver., en octubre de 1999.

Que desde la fecha señalada, la embarcación ha permanecido sin hacer operaciones, sin tripulación y sin personal de vigilancia a bordo que se encargue de su señalamiento, guarda y custodia; además de estar actualmente sobre un área de trabajo, constituyendo un riesgo para la navegación, afectando la zona federal del recinto portuario de Tuxpan, Ver.

Que en septiembre del año 2001, el Capitán de Puerto de Tuxpan, Ver., informó al C. Saturnino Herrera Vera, propietario de la embarcación, que había concluido el plazo que se le concedió para el rescate y/o la reparación de la embarcación Escama XVIII; requiriéndole removiera o iniciara los trabajos de reparación de la embarcación de manera que no perjudicara la actividad portuaria y la navegación, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a dicho requerimiento.

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción I de la Ley de Navegación, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, solicitó la disposición de la embarcación a su favor, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

#### DECLARATORIA

**ARTICULO PRIMERO.-** Se declara el abandono de una embarcación menor, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Escama XVIII
Matrícula:	Sin antecedente de matrícula
Eslora:	37.80 mts.
Manga:	8.30 mts.
Tonelaje bruto:	269.09 Tons.
Tonelaje neto:	161.6 Tons.
Casco:	Acero
Motor:	Caterpillar D-399
Potencia:	1125 H.P.
Año de construcción:	1975

**ARTICULO SEGUNDO.-** La embarcación a que se refiere el artículo anterior queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para lo cual se coordinará con la Secretaría de Marina o con la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, Ver., a fin de llevar a cabo lo conducente para efectos de su remoción, desguace o hundimiento, de tal forma que no represente un peligro para la actividad portuaria.

**ARTICULO TERCERO.-** Las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Comunicaciones y Transportes, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, coordinará lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de octubre de dos mil dos.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de abandono de la embarcación sin nombre con eslora de 7.60 metros, la cual se encuentra bajo resguardo de la Comandancia de la XII Zona Naval Militar, en Puerto Vallarta, Jal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación, y 4, 5 fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 3 de febrero del año 2001, personal de la Comandancia de la XII Zona Naval Militar, encontró abandonada una embarcación en las inmediaciones de la entrada al estero del Salado, en Puerto Vallarta, Jal.

Que desde la fecha antes indicada, la embarcación se encuentra en resguardo en las instalaciones de la Zona Naval Militar, sin hacer operaciones, sin tripulación y sin que se haya solicitado autorización de amarre de la misma, como tampoco se ha presentado a reclamarla persona que acredite ser el propietario.

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, la Capitanía de Puerto Vallarta, Jal., dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, solicitó la disposición de la embarcación a efecto de usarla para los fines que a la misma convengan, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se declara el abandono de una embarcación, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Sin nombre
Matrícula:	Sin matrícula
Tipo:	Boa de fibra de vidrio
Motor:	Sin motor
Eslora:	7.60 metros
Manga:	2.00 metros
Puntal:	0.65 metros
Color:	Interior azul cielo y exterior en obra viva rojo óxido, obra muerta blanco y borda azul cielo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La embarcación a que se refiere el artículo anterior queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen y a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de que determine, en términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma, para efectos de su remoción, desguace o hundimiento, de tal forma que no represente un peligro para la actividad portuaria.

**ARTICULO TERCERO.-** Las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Comunicaciones y Transportes, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, coordinará lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de octubre de dos mil dos.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de abandono de la embarcación sin nombre con eslora de 7.37 metros, la cual se encuentra asegurada por personal del Apostadero Naval Militar del puerto de Bahías de Santa Cruz, Huatulco, Oax.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación; y 4, 5 fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha 28 de mayo de 2001, fue encontrada una embarcación menor abandonada en la Bahía denominada El Organo, asegurada por personal del Apostadero Naval Militar del Puerto de Bahías de Santa Cruz, Huatulco, Oax.

Que la embarcación citada tiene a bordo catorce bidones con capacidad para cincuenta litros y tres grampines en mal estado, permaneciendo a disposición de la Capitanía de Puerto, no habiéndose presentado a reclamarla persona alguna que acredite ser el propietario.

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, la Secretaría de Marina, Armada de México, solicitó la disposición de la embarcación a su favor, por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

#### DECLARATORIA

**ARTICULO PRIMERO.-** Se declara el abandono de una embarcación, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Sin nombre
Matrícula:	7780
Tipo:	Imemsa
Eslora:	7.37 mts.
Manga:	1.79 mts.
Puntal:	67 cmts.
Casco:	Fibra de vidrio
Color:	Blanco con bancada verde pastel y gris jaspeado
Modelo:	W-25

**ARTICULO SEGUNDO.-** La embarcación a que se refiere el artículo anterior queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Marina, a fin de que determine, en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

**ARTICULO TERCERO.-** Las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Las secretarías de Marina, y de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de agosto de dos mil dos.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de abandono de la embarcación sin nombre con eslora de 32.2 pies, la cual se encuentra bajo resguardo del Subsector Naval de Cozumel, Q. Roo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación, y 4, 5 fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

**CONSIDERANDO**

Que desde el 27 de junio del año 2000 se encontró abandonada una embarcación menor en la situación geográfica latitud 20°32.18' N y longitud 87°10 W por personal de la Armada de México.

Que la embarcación fue trasladada al Subsector Naval de Cozumel y al momento de su arribo a esas instalaciones fue sujeta a una revisión minuciosa por parte del personal naval designado para tal fin, no encontrando indicios que pudieran ser motivo de actos ilícitos.

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, y que la embarcación y sus motores se encuentran en regular estado, sin efectuar operaciones, la Secretaría de Marina, Armada de México, solicitó la disposición de la embarcación a su favor por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se declara el abandono de una embarcación menor, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Sin nombre
Tipo:	Eduardoño
Eslora:	32.2 pies
Manga:	8.0 pies.
Puntal:	3.2 pies.
Motores:	(2) fuera de borda
Potencia:	200 H.P. c/u
Color:	Blanco con franja azul

**ARTICULO SEGUNDO.-** La embarcación a que se refiere el artículo anterior, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Marina, a fin de que determine, en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

**ARTICULO TERCERO.-** Las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Las secretarías de Marina, y de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de agosto de dos mil dos.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de abandono de la embarcación sin nombre con eslora de 15 pies, la cual se encuentra bajo resguardo de la Décima Segunda Zona Naval Militar en Puerto Vallarta, Jal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación, y 4, 5 fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha 20 de diciembre de 1999 fue encontrada a la deriva una embarcación menor, en situación geográfica latitud 20°33.6' N y longitud 105°59.0' W por personal del Buque Patrulla P-75 "Laguna de Alvarado".

Que la embarcación fue trasladada a Puerto Vallarta, Jal., y entregada al mando de la Décima Segunda Zona Naval Militar, con los siguientes efectos: una batería de doce voltios marca Gohner; un juego de caimanes; siete bidones con 50 litros de gasolina aproximadamente, cada uno; un bidón con 20 litros de gasolina, aproximadamente; tres bidones de gasolina de 50 litros cada uno vacíos; un bidón de 50 litros para agua vacío; un bidón con 10 litros de gasolina aproximadamente.

Que desde la fecha antes indicada, la embarcación se encuentra sin tripulación, sin que se haya solicitado a la Autoridad Marítima autorización de amarre de la misma, como tampoco se ha presentado a reclamarla persona alguna que acredite su propiedad.

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, la Secretaría de Marina, Armada de México solicitó la disposición de la embarcación a su favor, por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

#### DECLARATORIA

**ARTICULO PRIMERO.-** Se declara el abandono de una embarcación menor, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre: Sin nombre  
Matrícula: Sin matrícula  
Casco: Fibra de vidrio  
Eslora: 15 pies  
Motor: Fuera de borda  
Marca: Evinrude  
Potencia: 125 H.P.  
Color: Blanco, con dos franjas amarillas en su interior

**ARTICULO SEGUNDO.-** La embarcación a que se refiere el artículo anterior queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Marina, a fin de que determine, en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

**ARTICULO TERCERO.-** Las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Las secretarías de Marina, y de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de agosto de dos mil dos.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Gaviotas, con una superficie aproximada de 02-50-00 hectáreas, Municipio de Tapachula, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS GAVIOTAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141884,

de fecha 12 de junio de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1305, de fecha 29 de julio de 2002, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Las Gaviotas", con una superficie aproximada de 02-50-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, promovido por Jorge Meléndez Ramos, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Zona federal y estero

AL SUR: Zona federal y Océano Pacífico

AL ESTE: C. Conrado Córdova

AL OESTE: C. Pedro Mazariegos González

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 6 de agosto de 2002.- El Perito Deslindador, **Crustein Rodríguez Salinas.**-  
Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Gaviotas, con una superficie aproximada de 00-50-00 hectárea, Municipio de Tapachula, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS GAVIOTAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141884, de fecha 12 de junio de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1305, de fecha 29 de julio de 2002, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Las Gaviotas", con una superficie aproximada de 00-50-00 hectárea, ubicado en el Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, promovido por Julio César Bolaños M., el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Zona federal y estero

AL SUR: Zona federal y Océano Pacífico

AL ESTE: C. José Antonio Díaz Pérez

AL OESTE: C. Aroldo Paz Ovando

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis

correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 6 de agosto de 2002.- El Perito Deslindador, **Crustein Rodríguez Salinas**.- Rúbrica.

---

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Olivos, con una superficie aproximada de 105-59-90 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS OLIVOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141884,

de fecha 12 de junio de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1305, de fecha 29 de julio de 2002, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Los Olivos", con una superficie aproximada de 105-59-90 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas, promovido por José E. Matuz Camacho, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Noé Fuentes Lorenzana  
AL SUR: Ejido Mulatos y Ricardo López Gómez  
AL ESTE: José Trujillo y Elías Enríquez de los Santos  
AL OESTE: Demetrio López Iglesias y Cosme R. Ortiz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 6 de agosto de 2002.- El Perito Deslindador, **Crustein Rodríguez Salinas**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE TURISMO

---

**CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de San Luis Potosí.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SHCP", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. JOSE FRANCISCO GIL DIAZ; LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SECODAM", REPRESENTADA POR SU TITULAR C.P. FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS; LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. BERTHA LETICIA NAVARRO OCHOA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. FERNANDO SILVA NIETO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS, GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JORGE DANIEL HERNANDEZ DELGADILLO; DE FINANZAS, C.P. OLEGARIO GALARZA GRANDE; EL COORDINADOR GENERAL DE TURISMO, LIC. ALEJANDRO MORONES OCHOA Y POR EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, C.P. OSCAR ALARCON GUERRERO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.

II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, dispone en su artículo 8 que las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios podrán reasignar recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de transferir responsabilidades y, en su caso, recursos humanos y materiales, correspondientes a programas federales.

III. Los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de la "SHCP", de la "SECODAM", las dependencias y, en su caso, las entidades a través de su titular y con la participación que corresponda a su coordinadora sectorial.

IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial de la "SHCP" mediante oficio número 311-A-DGAS-0219 de fecha 7 de marzo de 2002, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que la "SECTUR" reasigne recursos al "ESTADO" con cargo a su presupuesto autorizado.

#### DECLARACIONES

##### I. Declara la "SHCP":

1. Que la "SHCP" es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene entre otras facultades, las de proyectar los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional; llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, y vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 6 del Reglamento Interior de la "SHCP".

##### II. Declara la "SECODAM":

1. Que la "SECODAM" es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene entre otras facultades, las de organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la "SECODAM".

### **III. Declara la "SECTUR":**

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confieren los artículos 42 del mismo ordenamiento jurídico, 1o. de la Ley Federal de Turismo y demás disposiciones legales aplicables.

2. Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la "SECTUR".

### **IV. Declara el "ESTADO":**

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por los artículos 2o., 72, 80 fracciones XVII y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y por los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en el artículo 80 fracción XVII y artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y de las disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Finanzas, el Coordinador General de Turismo y por el Contralor General.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 37 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 2o., 8o., 9o., 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal, así como los artículos 2, 72, 80 fracciones XVII y XXIII, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y por los artículos 2, 12, 13, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio, y los Anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales al "ESTADO" para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y del "ESTADO" en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a éste responsabilidades; determinar las aportaciones de ambos órdenes de Gobierno para el ejercicio fiscal 2002; la aplicación

que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen el "ESTADO" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "ESTADO", a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, y los de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias a que también alude la cláusula segunda de este instrumento se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
PROGRAMA DE PROMOCION	\$500,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$9'000,000.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo Uno, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los Anexos que forman parte integrante del mismo.

**SEGUNDA.- REASIGNACIONES Y APORTACIONES.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará al "ESTADO" recursos federales, para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la "SECTUR", de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo Dos de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que sea aperturada por el "ESTADO", previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que este último determine, informando de ello a la "SECTUR".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, el "ESTADO" se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y para el desarrollo turístico de esa entidad federativa la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos

00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo Tres del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo. Asimismo, el "ESTADO" se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias asentadas en esa entidad federativa, para el desarrollo turístico hasta por un importe de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) de acuerdo con el calendario del Anexo Cuatro de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados al "ESTADO" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, se deberán observar los criterios de distribución de recursos por entidad federativa que a continuación se exponen:

Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

**TERCERA.- METAS E INDICADORES.-** Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "ESTADO", a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán las metas e indicadores que a continuación se mencionan como Anexo Cinco.

<b>METAS</b>	<b>INDICADORES</b>
Realización de Proyectos	Formulación del Convenio Cumplimiento de Aportaciones Cumplimiento del Programa de Trabajo Ejercicio Presupuestal

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "ESTADO" a que alude la cláusula segunda de este instrumento y los de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias a que también alude la cláusula segunda de este Convenio, se destinarán en forma exclusiva a la promoción y al desarrollo turístico, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente. Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser incorporados en la Cuenta de la Hacienda Pública de ese "ESTADO"; sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta el uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DEL "ESTADO".- El "ESTADO" se obliga a:**

**I.** Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previsto en los Anexos.

**II.** Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas, y, en su caso, indicadores previstos en la cláusula tercera y en el Anexo Cinco de este instrumento.

**III.** Suscribir los acuerdos de coordinación o Anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.

**IV.** Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública estatal conforme sean devengados los recursos, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad de la dependencia ejecutora estatal.

**V.** Entregar trimestralmente a la "SECTUR", por conducto de la Secretaría de Finanzas, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

**VI.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

**VII.** Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

**VIII.** Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.

**IX.** Informar, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la "SECODAM", a la "SHCP" y a la "SECTUR", sobre las aportaciones que realicen, así como del avance programático presupuestario y físico financiero de los programas previstos en este instrumento.

**X.** Evaluar trimestralmente, en coordinación con la "SECTUR" el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y, en su caso, de acuerdo con los indicadores que se consignan en la cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la "SHCP" y a la "SECODAM".

**XI.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran la "SECODAM" y el órgano de control del "ESTADO", y permitir a éstos las visitas de fiscalización que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

**XII.** Presentar a la "SECTUR", a la "SHCP" y a la "SECODAM", a más tardar el 28 de febrero de 2003 el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y metas alcanzadas del ejercicio 2002.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de la "SECTUR", se obliga a:

**I.** Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo Dos de este instrumento.

**II.** Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

**III.** Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

**IV.** Evaluar trimestralmente, en coordinación con el "ESTADO", el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y, en su caso, de acuerdo con los indicadores que se consignan en la cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la "SHCP" y a la "SECODAM".

**V.** Informar trimestralmente a la "SECODAM" sobre los recursos reasignados al "ESTADO", en el marco del presente Convenio.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA "SHCP"**

**I.** Brindar la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios y procedentes para la realización de los programas previstos en este instrumento y conforme a las disposiciones aplicables.

**II.** Llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos federales reasignados a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que competen a la "SECODAM" y, en su caso, al órgano de control del Estado.

**NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**DECIMA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la "SHCP", a la "SECODAM" y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la "SECODAM", realice el órgano de control del Estado.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DECIMA PRIMERA.- VERIFICACION.-** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la "SECTUR" y el "ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la "SECODAM" podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "ESTADO", en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que el "ESTADO" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo a favor de su órgano estatal de control, para que éste realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la "SECODAM". La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo Uno de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

**DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.-** El Ejecutivo Federal podrá suspender la reasignación de recursos federales al "ESTADO", cuando la "SHCP", la "SECODAM" o la "SECTUR" determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al "ESTADO", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

**DECIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2002, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

**DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables.

Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión Oficial del "ESTADO" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**DECIMA QUINTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo las dudas que se susciten sobre la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002 y demás ordenamientos que resulten aplicables. De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**DECIMA SEXTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2002 con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión Oficial del "ESTADO", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

**DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.-** Las partes acuerdan en que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado el presente Convenio.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por rescisión.

1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte del "ESTADO", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse de inmediato a la Tesorería de la Federación.

2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA OCTAVA.- DIFUSION.-** El Ejecutivo Federal, a través de la "SECTUR" y el "ESTADO", por conducto de la Secretaría de Finanzas, convienen elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio; para tal efecto, promoverán la publicación de los proyectos financiados, incluyendo sus avances físicos-financieros, en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

**DECIMA NOVENA.- DOMICILIOS.-** Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la "SHCP", la "SECODAM", la "SECTUR" y el "ESTADO" señalan como sus domicilios los siguientes:

**"SECODAM"**

Insurgentes Sur 1735  
Colonia Guadalupe Inn  
Delegación Alvaro Obregón  
C.P. 01020

**"SECTUR"**

Av. Presidente Masaryk 172  
Colonia Chapultepec Morales  
Delegación Miguel Hidalgo  
C.P. 11587

**"SHCP"**

Palacio Nacional, 1er. Patio Mariano  
Colonia Centro  
Delegación Cuauhtémoc  
C.P. 06066

**"ESTADO"**

San Luis Potosí  
Alvaro Obregón No. 520  
Centro Histórico  
C.P. 78000, San Luis Potosí

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman, a los doce días del mes de marzo de dos mil dos.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Barrio Terrazas.-** Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Bertha Leticia Navarro Ochoa.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Fernando Silva Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Daniel Hernández Delgadillo.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Olegario Galarza Grande.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Turismo, **Alejandro Morones Ochoa.-** Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Oscar Alarcón Guerrero.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos en materia de desarrollo turístico que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Veracruz-Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS EN MATERIA DE DESARROLLO TURISTICO QUE CELEBRAN. POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SHCP", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO; A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SECODAM", REPRESENTADA POR SU TITULAR C.P. FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS; LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. BERTHA LETICIA NAVARRO OCHOA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR LIC. MIGUEL ALEMAN VELASCO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE FINANZAS Y PLANEACION, LIC. JUAN AMIEVA HUERTA; DE DESARROLLO ECONOMICO, ING.

EVERARDO SOUSA LANDA, Y POR EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, C.P. RICARDO GARCIA GUZMAN, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

**I.** Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo;

**II.** El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, dispone en su artículo 8 que las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios podrán reasignar recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de transferir responsabilidades y, en su caso, recursos humanos y materiales, correspondientes a programas federales;

**III.** Los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de la "SHCP", de la "SECODAM", las dependencias y, en su caso, las entidades a través de su titular y con la participación que corresponda a su coordinadora sectorial, y

**IV.** La Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial de la "SHCP" mediante oficio número 311-A-DGAS-0219 de fecha 7 de marzo de 2002, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que la "SECTUR" reasigne recursos al "ESTADO" con cargo a su presupuesto autorizado.

#### DECLARACIONES

##### **I. De la "SHCP":**

**I.1** Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**I.2** Que tiene entre otras facultades, las de proyectar los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional; llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, y vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.

**I.3** Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 6 de su Reglamento Interior.

##### **II. De la "SECODAM":**

**II.1** Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**II.2.** Que tiene entre otras facultades, las de organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores.

**II.3.** Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 de su Reglamento Interior.

##### **III. De la "SECTUR":**

**III.1** Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confieren los artículos 42 del mismo ordenamiento jurídico; 1o. de la Ley Federal de Turismo y demás disposiciones legales aplicables.

**III.2** Que tiene entre otras facultades, las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.

**III.3** Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5o. fracción XVIII de su Reglamento Interior.

#### **IV. Del "ESTADO":**

**IV.1** Que en términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 de la Constitución Política del Estado, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación.

**IV.2** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracciones V y XVII de la Constitución Política del Estado, el Gobernador de Estado está facultado para celebrar el presente Convenio.

**IV.3** Que los Secretarios de Finanzas y Planeación, y Desarrollo Económico, así como el Contralor General asisten en este acto al Titular del Ejecutivo, de conformidad con lo establecido por los artículos 9 fracciones III, V y X, 19, 20, 23, 24, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal.

**IV.4** Que señala como su domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, con domicilio en la calle de Enríquez esquina Leandro Valle, colonia Centro, en la ciudad Xalapa-Enríquez, Veracruz, código postal 91000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 37 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 2o., 8o., 9o., 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; 49 fracciones V y XVII, 50, 50 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 9 fracciones III, V y XII, 19, 20, 23, 24, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal; 3 y 5 de la Ley de Fomento Económico de esta entidad federativa, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio, y los Anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales al "ESTADO" para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y del "ESTADO" en materia de desarrollo turístico, transferir a éste responsabilidades; determinar las aportaciones de ambos órdenes de Gobierno para el Ejercicio Fiscal 2002; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen el "ESTADO" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "ESTADO", a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, y los de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias a que también alude la citada cláusula de este instrumento se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

<b>PROGRAMA</b>	<b>IMPORTE</b>
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$14, 599, 998.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo Uno, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

**SEGUNDA.- REASIGNACIONES Y APORTACIONES.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará al "ESTADO" recursos federales, para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$4'866,666.00 (cuatro millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la "SECTUR", de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo Dos de este Convenio.

Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que sea aperturada por el "ESTADO", previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que este último determine, informando de ello a la "SECTUR".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, el "ESTADO" se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para el desarrollo turístico la cantidad de \$4'866,666.00 (cuatro millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo Tres del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

Asimismo, el "ESTADO" se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias asentadas en esa entidad federativa, para el desarrollo turístico hasta por un importe de \$4'866,666.00 (cuatro millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) de acuerdo con el calendario del Anexo Cuatro de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados al "ESTADO" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, se deberán observar los criterios de distribución de recursos por entidad federativa que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de Programas de Desarrollo Turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

**TERCERA.- METAS E INDICADORES.** Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "ESTADO", a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán las metas e indicadores que a continuación se mencionan como Anexo Cinco.

**METAS**

Realización de Proyectos

**INDICADORES**

Formulación del Convenio

Cumplimiento de Aportaciones

Cumplimiento del Programa de Trabajo

Ejercicio Presupuestal

**CUARTA.- APLICACION.** Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "ESTADO" a que alude la cláusula segunda de este instrumento y los de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias a que también alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al desarrollo turístico, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente. Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser incorporados en la Cuenta de la Hacienda Pública del "ESTADO"; sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.** Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta el uno por ciento (1%) del total

de los recursos aportados por las partes.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DEL "ESTADO".** El "ESTADO" se obliga a:

**I.** Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previsto en los Anexos.

**II.** Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas y, en su caso, indicadores previstos en la cláusula tercera, previstos en el Anexo Cinco de este instrumento.

**III.** Suscribir los Acuerdos de Coordinación o Anexos de Ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.

**IV.** Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Planeación, de administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal conforme sean devengados los recursos, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad de la dependencia ejecutora estatal;

**V.** Entregar trimestralmente a la "SECTUR", por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

**VI.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento;

**VII.** Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio;

**VIII.** Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento;

**IX.** Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la "SECODAM", a la "SHCP" y a la "SECTUR", sobre las aportaciones que realicen, así como del avance programático presupuestario y físico financiero de los Programas previstos en este instrumento;

**X.** Evaluar trimestralmente, en coordinación con la "SECTUR" el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y, en su caso, de acuerdo con los indicadores que se consignan en la cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la "SHCP" y a la "SECODAM";

**XI.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran la "SECODAM" y el órgano de control del "ESTADO", y permitir a éstos las visitas de fiscalización que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y

**XII.** Presentar a la "SECTUR", a la "SHCP" y a la "SECODAM", a más tardar el 28 de febrero de 2003 el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y metas alcanzadas del ejercicio 2002.

**SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.** El Ejecutivo Federal, a través de la "SECTUR", se obliga a:

**I.** Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo Dos de este instrumento;

**II.** Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002;

**III.** Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;

**IV.** Evaluar trimestralmente, en coordinación con el "ESTADO", el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y, en su caso, de acuerdo con los indicadores que se consignan en la cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la "SHCP" y a la "SECODAM", y

**V.** Informar trimestralmente a la "SECODAM" sobre los recursos reasignados al "ESTADO", en el marco del presente Convenio.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA "SHCP".** La "SHCP" se obliga a:

**I.** Brindar la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios y procedentes para la realización de los programas previstos en este instrumento y conforme a las disposiciones aplicables, y

**II.** Llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos federales reasignados a que se refiere la Cláusula segunda del presente Convenio conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que competen a la "SECODAM" y, en su caso, al órgano de control del Estado.

**NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**DECIMA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la "SHCP", a la "SECODAM" y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la "SECODAM", realice el órgano de control del Estado.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DECIMA PRIMERA.- VERIFICACION.** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la "SECTUR" y el "ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la "SECODAM" podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "ESTADO", en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que el "ESTADO" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo a favor de su órgano estatal de control, para que éste realice los

servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la "SECODAM". La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo Uno de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

**DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.** El Ejecutivo Federal podrá suspender la reasignación de recursos federales al "ESTADO", cuando la "SHCP", la "SECODAM" o la "SECTUR" determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al "ESTADO", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

**DECIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.** Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2002, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

**DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables.

Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del "ESTADO" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**DECIMA QUINTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.** Las partes manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo las dudas que se susciten sobre la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002 y demás ordenamientos que resulten aplicables. De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**DECIMA SEXTA.- VIGENCIA.** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2002 con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del "ESTADO", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

**DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.** Las partes acuerdan en que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado el presente Convenio;

II. Por acuerdo de las partes;

III. Por rescisión:

a) Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte del "ESTADO", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse de inmediato a la Tesorería de la Federación.

b) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA OCTAVA. DIFUSION.** El Ejecutivo Federal, a través de la "SECTUR" y el "ESTADO", por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, convienen elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio; para tal efecto, promoverán la publicación de los proyectos financiados, incluyendo sus avances físicos-financieros, en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

**DECIMA NOVENA. DOMICILIOS.** Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la "SHCP", la "SECODAM", la "SECTUR" y el "ESTADO" señalan como sus domicilios los siguientes:

**"SECODAM"**

Insurgentes Sur 1735  
 Colonia Guadalupe Inn  
 Delegación Alvaro Obregón  
 C.P. 01020

**"SHCP"**

Palacio Nacional, 1er. Patio Marino  
 Colonia Centro  
 Delegación Cuauhtémoc  
 C.P. 06066

**"SECTUR"**

Av. Presidente Masaryk 172  
 Colonia Chapultepec Morales  
 Delegación Miguel Hidalgo  
 C.P. 11587

**"ESTADO"**

Palacio de Gobierno  
 Calle Enríquez con Leandro Valle  
 Colonia Centro  
 Xalapa-Enríquez, Veracruz

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio y sus Anexos, lo firman en siete ejemplares originales, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los cuatro días del mes de abril de dos mil dos.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Barrio Terrazas.**- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Bertha Leticia Navarro Ochoa.**- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador, **Miguel Alemán Velasco.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Juan Amieva Huerta.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Everardo Sousa Landa.**- Rúbrica.- El Contralor General, **Ricardo García Guzmán.**- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Zacatecas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SHCP", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. JOSE FRANCISCO GIL DIAZ; LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SECODAM", REPRESENTADA POR SU TITULAR C.P. FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS; LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. BERTHA LETICIA NAVARRO OCHOA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. RICARDO MONREAL AVILA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR, Y ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS, GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ARTURO NAHLE GARCIA; DE FINANZAS, C.P. GUILLERMO HUIZAR CARRANZA; DE DESARROLLO ECONOMICO, ING. CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Y DE LA CONTRALORIA INTERNA DEL ESTADO, EL LIC. JORGE EDUARDO HIRIARTT ESTRADA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

**I.** Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.

**II.** El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, dispone en su artículo 8 que las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios podrán reasignar recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de transferir responsabilidades y, en su caso, recursos humanos y materiales, correspondientes a programas federales.

**III.** Los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de la "SHCP", de la "SECODAM", las dependencias y, en su caso, las entidades a través de su titular y con la participación que corresponda a su coordinadora sectorial.

**IV.** El presente Convenio quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestal que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto de Servicios de la "SHCP", del cual se anexará una copia a este Convenio, para que la "SECTUR" reasigne recursos al "ESTADO" con cargo a su presupuesto autorizado.

#### DECLARACIONES

##### **I. Declara la "SHCP":**

1. Que la "SHCP" es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene entre otras facultades, las de proyectar los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional; llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, y vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 6 del Reglamento Interior de la "SHCP".

##### **II. Declara la "SECODAM":**

1. Que la "SECODAM" es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene entre otras facultades, las de organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la "SECODAM".

##### **III. Declara la "SECTUR":**

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confieren los artículos 42 del mismo ordenamiento jurídico, 1o. de la Ley Federal de Turismo y demás disposiciones legales aplicables.

2. Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la "SECTUR".

##### **IV. Declara el "ESTADO":**

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Zacatecas y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 72, 73, 74 y 82 fracciones XV y XXVII de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y de las disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de esta entidad federativa, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Finanzas, de Desarrollo Económico y por el de Contraloría Interna.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 37 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 8, 9, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; así como los artículos 72, 73, 74, 82 fracciones XV y XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y los artículos 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio, y los Anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales al "ESTADO" para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y del "ESTADO" en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a éste responsabilidades; determinar las aportaciones de ambos órdenes de Gobierno para el ejercicio fiscal 2002; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen el "ESTADO" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "ESTADO", a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, y los de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias a que también alude la cláusula segunda de este instrumento se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
PROGRAMA DE PROMOCION	\$ 500,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$ 8'964,757.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo Uno, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los Anexos que forman parte integrante del mismo.

**SEGUNDA.- REASIGNACIONES Y APORTACIONES.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará al "ESTADO" recursos federales, para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$3'110,049.00 (tres millones ciento diez mil cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la "SECTUR", de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo Dos de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que sea aperturada por el "ESTADO", previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que este último determine, informando de ello a la "SECTUR".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, el "ESTADO" se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para

promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y para el desarrollo turístico de esa entidad federativa la cantidad de \$3'467,596.00 (tres millones cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo Tres del presente instrumento. Asimismo, el "ESTADO" se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias asentadas en esa entidad federativa, para el desarrollo turístico hasta por un importe de \$2'387,112.00 (dos millones trescientos ochenta y siete mil ciento doce pesos 00/100 M.N.) de acuerdo con el calendario del Anexo Cuatro de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en las cláusula primera del mismo.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados al "ESTADO" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, se deberán observar los criterios de distribución de recursos por entidad federativa que a continuación se exponen:

Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

**TERCERA.- METAS E INDICADORES.-** Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "ESTADO", a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán las metas e indicadores que a continuación se mencionan como Anexo Cinco.

**METAS**

Realización de Proyectos

**INDICADORES**

Formulación del Convenio

Cumplimiento de Aportaciones

Cumplimiento del Programa de Trabajo

Ejercicio Presupuestal

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "ESTADO" a que alude la cláusula segunda de este instrumento y los de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias a que también alude la cláusula segunda de este Convenio, se destinarán en forma exclusiva a la promoción y al desarrollo turístico, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente. Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser incorporados en la Cuenta de la Hacienda Pública de ese "ESTADO"; sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta el uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DEL "ESTADO".-** El "ESTADO" se obliga a:

I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previsto en los Anexos.

**II.** Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas y, en su caso, indicadores previstos en la cláusula tercera, previstos en el Anexo Cinco de este instrumento.

**III.** Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.

**IV.** Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal conforme sean devengados los recursos, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad de la dependencia ejecutora estatal.

**V.** Entregar trimestralmente a la "SECTUR", por conducto de la Secretaría de Finanzas, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

**VI.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

**VII.** Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

**VIII.** Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.

**IX.** Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la "SECODAM", a la "SHCP" y a la "SECTUR", sobre las aportaciones que realicen, así como del avance programático presupuestario y físico financiero de los programas previstos en este instrumento.

**X.** Evaluar trimestralmente, en coordinación con la "SECTUR" el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y, en su caso, de acuerdo con los indicadores que se consignan en la cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la "SHCP" y a la "SECODAM".

**XI.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran la "SECODAM" y el órgano de control del "ESTADO", y permitir a éstos las visitas de fiscalización que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

**XII.** Presentar a la "SECTUR", a la "SHCP" y a la "SECODAM", a más tardar el 28 de febrero de 2003 el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y metas alcanzadas del ejercicio 2002.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de la "SECTUR", se obliga a:

**I.** Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo Dos de este instrumento.

**II.** Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

**III.** Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

**IV.** Evaluar trimestralmente, en coordinación con el "ESTADO", el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y, en su caso, de acuerdo con los indicadores que se

consignan en la cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la "SHCP" y a la "SECODAM".

**V.** Informar trimestralmente a la "SECODAM" sobre los recursos reasignados al "ESTADO", en el marco del presente Convenio.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA "SHCP"**

**I.** Brindar la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios y procedentes para la realización de los programas previstos en este instrumento y conforme a las disposiciones aplicables.

**II.** Llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos federales reasignados a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que competen a la "SECODAM" y, en su caso, al órgano de control del Estado.

**NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**DECIMA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la "SHCP", a la "SECODAM" y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la "SECODAM", realice el órgano de control del Estado.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DECIMA PRIMERA.- VERIFICACION.-** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la "SECTUR" y el "ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la "SECODAM" podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "ESTADO", en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que el "ESTADO" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo a favor de su órgano estatal de control, para que éste realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la "SECODAM". La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo Uno de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

**DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.-** El Ejecutivo Federal podrá suspender la reasignación de recursos federales al "ESTADO", cuando la "SHCP", la "SECODAM" o la "SECTUR" determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al "ESTADO", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

**DECIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se

encuentren devengados al 31 de diciembre de 2002, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

**DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables.

Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión Oficial del "ESTADO" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**DECIMA QUINTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo las dudas que se susciten sobre la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002 y demás ordenamientos que resulten aplicables. De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**DECIMA SEXTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2002 con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión Oficial del "ESTADO", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

**DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.-** Las partes acuerdan en que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado el presente Convenio.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por rescisión:

1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte del "ESTADO", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse de inmediato a la Tesorería de la Federación.

2. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas.

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA OCTAVA.- DIFUSION.-** El Ejecutivo Federal, a través de la "SECTUR" y el "ESTADO", por conducto de la Secretaría de Finanzas, convienen elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio; para tal efecto, promoverán la publicación de los proyectos financiados, incluyendo sus avances físicos-financieros, en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

**DECIMA NOVENA.- DOMICILIOS.-** Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la "SHCP", la "SECODAM", la "SECTUR" y el "ESTADO" señalarán como sus domicilios los siguientes:

**"SECODAM"**

Insurgentes Sur 1735  
Colonia Guadalupe Inn  
Delegación Alvaro Obregón  
C.P. 01020

**"SECTUR"**

Av. Presidente Masaryk 172

**"SHCP"**

Palacio Nacional, 1er. Patio Mariano  
Colonia Centro  
Delegación Cuauhtémoc  
C.P. 06066

**"ESTADO"**

Av. Hidalgo número 604

Colonia Chapultepec Morales  
Delegación Miguel Hidalgo  
C.P. 11587

Zacatecas, Zac.  
C.P. 98000

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman, a los catorce días del mes de febrero de dos mil dos.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Bertha Leticia Navarro Ochoa**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Zacatecas, **Ricardo Monreal Avila**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Arturo Nahle García**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Guillermo Huízar Carranza**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Carlos Lozano de la Torre**.- Rúbrica.-

El Contralor Interno del Estado, **Jorge Eduardo Hiriartt Estrada**.- Rúbrica.

### COMISION NACIONAL FORESTAL

**ACUERDO por el que se delega en el Coordinador General de Producción y Productividad de la Comisión Nacional Forestal, la facultad de suscribir en representación de este organismo descentralizado, los documentos para el otorgamiento de apoyos que hayan sido asignados a los beneficiarios del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional Forestal.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos 17, 22 fracción I y 59 fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 12 y 13 fracciones III y IX del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional Forestal; 4 fracciones I y V, 10, 11 fracción II, 13, 14 fracciones V y X, y 18 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal; 4, 17 fracción X, 22 fracción VI y 25 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de marzo de 2002, y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de las Entidades Paraestatales establece que administración y representación de las entidades paraestatales, es una facultad y obligación de los Directores Generales de las mismas y que en forma similar, el Decreto por el que se crea la Comisión Nacional Forestal, señala que el Director General representará legalmente al organismo descentralizado en el cumplimiento de su objeto y administrará sus bienes, pudiendo asignar responsabilidades y delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos de conformidad con el Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales.

Que el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal establece expresamente que el Director General podrá delegar cualquiera de sus facultades en otros servidores públicos de la Comisión, sin perjuicio de ejercerlas directamente, con excepción de aquellas que por disposición legal expresa o determinación de la Junta de Gobierno le correspondan exclusivamente.

Que el Ejecutivo Federal, a través del titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ha establecido el Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, en lo sucesivo PRODEPLAN, que prevé el otorgamiento de apoyos transitorios para fomentar el establecimiento y desarrollo de plantaciones forestales comerciales; consecuentemente, con fecha 14 de marzo de 2002 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del PRODEPLAN, mismo que entre otras disposiciones, prevé por una parte, la obligación de los beneficiarios de suscribir con la Comisión Nacional Forestal el documento para el otorgamiento de los apoyos que le hayan sido asignados y por la otra, le encomienda a la Coordinación General de Producción y Productividad de este organismo descentralizado, el realizar las actividades normativas de orden técnico y administrativo inherentes a la operación del PRODEPLAN.

Que con el objeto de promover la modernización y el desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades que permita a la Coordinación General de Producción y Productividad el despacho oportuno y expedito de los asuntos que el Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales le encomienda atender, se estima indispensable

con apego a lo previsto por los preceptos legales invocados, delegar en el Coordinador General de Producción y Productividad la facultad a que se refiere el presente instrumento, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL COORDINADOR GENERAL DE PRODUCCION  
Y PRODUCTIVIDAD DE LA COMISION NACIONAL FORESTAL, LA FACULTAD QUE SE INDICA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se delega en el Coordinador General de Producción y Productividad de la Comisión Nacional Forestal, la facultad de suscribir en representación de este organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, los documentos para el otorgamiento de apoyos que hayan sido asignados a los beneficiarios del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, previa asignación que realice el Comité de Operación del referido programa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La facultad que se delega por virtud del presente Acuerdo, se entenderá sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del suscrito.

**ARTICULO TERCERO.-** El Coordinador General de Producción y Productividad de la Comisión Nacional Forestal mantendrá informado al suscrito sobre el ejercicio de la facultad que mediante este Acuerdo se le delega.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Zapopan, Jalisco, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dos.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

**(R.- 168820)**

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

**ACUERDO General 47/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo, ambos del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 47/2002, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO, AMBOS DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**TERCERO.-** Que el artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por cuya razón, el Consejo de la Judicatura Federal estima necesario realizar el cambio de domicilio del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo, ambos del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza el cambio de domicilio del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo, ambos del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México.

**SEGUNDO.-** El nuevo domicilio de los órganos jurisdiccionales en cita será el ubicado en Sor Juana Inés de la Cruz 302 Sur, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México.

**TERCERO.-** Los mencionados órganos jurisdiccionales federales iniciarán funciones en su nuevo domicilio el catorce de octubre de dos mil dos.

**CUARTO.-** A partir de la fecha señalada en el punto que antecede toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales en cita, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

**QUINTO.-** El Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo, ambos del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México, conservarán su actual denominación, competencia y jurisdicción territorial.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 47/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de Domicilio del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo, ambos del Segundo Circuito, con Residencia en Toluca, Estado de México, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión extraordinaria de siete de octubre de dos mil dos, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Alvarez, Jaime Manuel Marroquín Zaleta y José Guadalupe Torres Morales.**- México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

INFORMACION RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 18 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DOS.

CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que en el segundo párrafo del artículo 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del Año Dos Mil Dos, se estableció como obligación de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los entes públicos federales "... informar trimestralmente a la Auditoría Superior de la Federación y publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, los saldos incluyendo los productos financieros de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones aplicables. Dicha información deberá presentarse a más tardar quince días naturales después de terminado el trimestre de que se trate";

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Consejo de la Judicatura Federal presenta la siguiente información:

CONTRATO DE FIDEICOMISO 4546-2 CON EL BANCO INTERNACIONAL, S.A., PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO POR CONCEPTO DE LAS APORTACIONES PARA EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS DE MAGISTRADOS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

SALDO 31/MAR/2002	● APORTACIONES ABR-JUN	INTERESES ABR-JUN	● RETIROS ABR-JUN	SALDO 30/JUN/2002
28'680,290.35	2'574,527.12	488,683.13	-2'726,345.96	29'017,154.64

SALDO 30/JUN/2002	● APORTACIONES JUL-SEP	INTERESES JUL-SEP	● RETIROS JUL-SEP	SALDO 30/SEP/2002
29'017,154.64	2'577,896.21	491,476.77	-3'808,518.40	28'278,009.22

- ① Estas aportaciones son producto de los descuentos que por nómina se efectúan a los magistrados de Circuito y jueces de Distrito.
- ② Cantidades destinadas al mantenimiento de viviendas de magistrados de Circuito y jueces de Distrito.

TRANSITORIO

**UNICO.-** Infórmese a la Auditoría Superior de la Federación y publíquese este documento en el **Diario Oficial de la Federación**.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que la Información Relativa a Saldos y Productos Financieros de Fideicomisos en que Participa el Consejo de la Judicatura Federal, que se Proporciona en Cumplimiento a la Obligación Establecida en el Segundo Párrafo del Artículo 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del Año Dos Mil Dos, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión extraordinaria de siete de octubre de dos mil dos, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David**

**Góngora Pimentel, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Alvarez, Jaime Manuel Marroquín Zaleta y José Guadalupe Torres Morales.-** México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

### **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

**INFORMACION** relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa como fideicomitente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se proporciona en cumplimiento a la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

SALDOS EN MONEDA NACIONAL DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION PARTICIPA COMO FIDEICOMITENTE.

En cumplimiento del artículo 18, segundo párrafo, del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2002, se dan a conocer los saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participa como fideicomitente.

<b>No. DE CONTRATO</b>	<b>IMPORTE</b>
158968	\$24'252,504.68
158976	\$6'042,264.47
158984	\$22'731,507.41

Los saldos a que se refiere esta publicación son cifras al día 30 de septiembre de 2002 e incluyen los productos financieros de los fideicomisos.

México, D.F., a 8 de octubre de 2002.- El Secretario Administrativo y de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **José Luis Díaz Vázquez.-** Rúbrica.

(R.- 168812)

### **BANCO DE MEXICO**

**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA  
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.1592 M.N.

(DIEZ PESOS CON UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 11 de octubre de 2002.

**BANCO DE MEXICO**

Gerente de Operaciones  
Internacionales y Monedas  
**Ricardo Medina Alvarez**  
Rúbrica.

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL**

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
<b>I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO</b>		<b>II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO</b>	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.58	Personas físicas	3.42
Personas morales	3.58	Personas morales	3.42
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.89	Personas físicas	3.79
Personas morales	3.89	Personas morales	3.79
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.06	Personas físicas	4.03
Personas morales	4.06	Personas morales	4.03

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 11 de octubre de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 11 de octubre de 2002.

**BANCO DE MEXICO**

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero  
**Cuahtémoc Montes Campos**  
Rúbrica.

**(R.- 169014)**

**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO**

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.9000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 11 de octubre de 2002.

**BANCO DE MEXICO**

Gerente de Operaciones Internacionales y Monedas <b>Ricardo Medina Alvarez</b> Rúbrica.	Director de Disposiciones de Banca Central <b>Fernando Corvera Caraza</b> Rúbrica.
--	---

**COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-dólares).**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN DOLARES DE LOS EE.UU.A.,  
A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-Dólares)**

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de mayo de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, fue de 3.24 (tres puntos y veinticuatro centésimas) en el mes de septiembre de 2002.

México, D.F., a 11 de octubre de 2002.

**BANCO DE MEXICO**

Director de Disposiciones de Banca Central <b>Fernando Corvera Caraza</b> Rúbrica.	Director de Información del Sistema Financiero <b>Cuahtémoc Montes Campos</b> Rúbrica.
---	---

**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO G/29/2002 mediante el cual se da a conocer la destrucción de expedientes concluidos hasta 1998.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Pleno de la Sala Superior.

ACUERDO G/29/2002.

DESTRUCCION DE EXPEDIENTES CONCLUIDOS HASTA 1998.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 fracciones X y XIII y 26 fracción VI de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se acuerda:

**Primero.-** Que se destruyan los expedientes tramitados en las diversas Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que hayan concluido totalmente, a más tardar, el último día del año de 1998, independientemente del año en que hayan iniciado, incluyendo muestras, pruebas y documentos agregados a dichos expedientes.

Previamente, en las Salas Regionales, se deberá instruir a los archivistas que hagan la depuración de los expedientes terminados con anterioridad y hasta el año de 1998, para que también se proceda a su destrucción, lo que podrá realizarse únicamente después de que el Secretario de Acuerdos correspondiente haya firmado, otorgando el visto bueno para llevar a cabo dicha destrucción.

**Segundo.-** Las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos en los juicios a destruir, deberán acudir al domicilio de la Sala en la que se encuentren radicados, a solicitar su devolución o expedición de las copias certificadas de su interés, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la publicación de este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se procederá a su destrucción.

**Tercero.-** Que cada Sala Regional de este Organismo Jurisdiccional coloque el presente Acuerdo en la ventanilla de su Oficialía de Partes y en otros lugares visibles del edificio de su sede, levantando acta de la colocación de ese aviso y remitiendo copia a la Secretaría General de Acuerdos para su constatación y archivo.

**Cuarto.-** Que cada Sala Regional de este cuerpo colegiado levante un acta en el momento de realizar la destrucción de expedientes, misma que se hará en la forma más conveniente para este Tribunal de acuerdo con los medios disponibles. Asimismo, deberá remitir una copia de la lista de expedientes destruidos a la Presidencia de este Tribunal, a la Contraloría Interna y a la Secretaría General de Acuerdos.

**Quinto.-** Si a la fecha de emisión del presente Acuerdo, algún Magistrado aún no ha hecho la selección para el Archivo General de los expedientes más valiosos de los años de 1997 y 1998, deberá hacerlo previamente a la destrucción, considerando los siguientes aspectos:

- a) El asunto más cuantioso que se haya tramitado durante los años 1997 y 1998.
- b) El expediente que se refiera a los temas más reiterados durante esos ejercicios.
- c) El asunto de mayor relevancia de acuerdo a su significación e importancia por el tema jurídico novedoso.
- d) Los expedientes que hayan servido de base para que la Sala Superior haya establecido precedente o jurisprudencia.
- e) Los expedientes que se hayan tomado en consideración para publicar una tesis en la Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Los expedientes así clasificados, se remitirán a la Contraloría Interna de este Cuerpo Colegiado, junto con sus listados, para que ésta haga la concentración que corresponde y se integre al Acervo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa del Archivo General de la Nación. En tal virtud, las Salas Regionales no darán trámite alguno a las solicitudes de devolución de documentos o expedición de copias certificadas de los expedientes enviados al archivo en cita ya que dichos expedientes integrarán el acervo histórico para ser consultados por los investigadores, no así para consulta por interés legal de las partes.

**Sexto.-** Solicitar la publicación de este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en cada sede de las Salas Regionales.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión celebrada el día siete de octubre de dos mil dos.- Firman el Magistrado, **Alejandro Sánchez Hernández**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la licenciada **Graciela Buenrostro Peña**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Conste.- Rúbricas.

(R.- 168834)

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.****EDICTO.**

En los autos del juicio de amparo número 373/2002-III, promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, por conducto de su apoderado Rogelio Quijas Salas, contra actos de la Séptima Sala Civil y Juez Décimo Noveno de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dictados en el juicio ejecutivo mercantil número 1807/91 promovido por Banco BCH, Sociedad Anónima, antes Sociedad Nacional de Crédito, ahora Banco Unión, Sociedad Anónima en contra de Juan Neri Montoya y otra, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de los terceros perjudicados, por auto de tres de septiembre del presente año, se ha ordenado emplazarlos a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición de los terceros perjudicados Sylvia Enciso Flores y Juan Neri Montoya, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se les hace saber que cuentan con el término de treinta días que se computará a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a sus intereses convinieren y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación.

Atentamente

México, D.F., a 9 de septiembre de 2002.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Irais Arlet Iracheta Albarrán**

Rúbrica.

**(R.- 167674)**

**Estados Unidos Mexicanos****Juzgado Segundo de Distrito "A" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México****EDICTO.**

Granjas Unidas Siordia Sociedad Anónima de Capital Variable a través de su director general Mauricio Siordia Cela o de quien sus interese represente.

En cumplimiento al auto de fecha veintidós de agosto de dos mil dos, dictado por la licenciada Mónica Alejandra Soto Bueno, Juez Segundo de Distrito "A" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles en el Estado de México, en el juicio de amparo número 1447/2001-"A"-1, promovido por Esther Salgado Molina, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huichapan, Estado de Hidalgo y otras autoridades, se le tuvo como tercera perjudicada señalándose como acto reclamado el auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil uno dictado por el juez responsable en el expediente del juicio ejecutivo mercantil 713/93 por el que se ordena poner en posesión del bien inmueble afectado a la parte vencedora en el juicio natural y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa del artículo 2o. de la última legislación en cita, se le mandó emplazar por medio de los presente edictos, a este juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersona al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Segundo de Distrito "A" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, ubicado en el Palacio de Justicia Federal con sede en Toluca, Estado de México, sito en avenida Nicolás San Juan número 104, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las nueve horas con diez minutos del cuatro de septiembre de dos mil dos, para la celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide la presente en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dos. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito "A" en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

**Lic. Alejandra Domínguez Santos**

Rúbrica.

**(R.- 167676)**

INMOBILIARIA QUINCUNCE, S.A. DE C.V.  
EN LIQUIDACION  
BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2002  
**(cifras en pesos)**

Activo	
Efectivo e inversiones	33,597.50
Total activo circulante	33,597.50
Total activo fijo	0.00
Total activo	33,597.50
Pasivo	
Total pasivo	0.00
Capital contable	
Capital social	52,667,809.23
Resultado del ejercicio	-402.50
Resultado ejercicios anteriores	-113,539,150.38
Exceso (Insuf.) actualización capital	60,905,341.15
Total capital contable	33,597.50
Total pasivo y capital	33,597.50

Se publica en cumplimiento al artículo 247, fracción II, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, correspondiendo a cada socio del haber social, \$0.0046551 por acción.

Apoderado Liquidador

**C.P. Norma del Carmen Mejía Sánchez**

Rúbrica.  
**(R.- 167781)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito**  
**Guanajuato, Gto.**

**EDICTO**

Publicarse por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el de mayor circulación en esta entidad federativa y en la República Mexicana y Tablero de Avisos de este tribunal Federal, éste último durante todo el tiempo de las publicaciones, a efecto de emplazar a los terceros perjudicados: Jorge Cázares Rico, Benito López, José Luis Huerta Vargas, Salvador Vargas Maldonado, Gabriel López, éste último a través de quien legalmente lo represente, para que comparezcan a defender sus derechos en el juicio de garantías 345/2002-D y su acumulado 346/2002-E, promovido por Manuel Vargas Puente y Jesús Puente Valdés, contra actos del Gobernador Constitucional del Estado, residente en esta ciudad capital y otras autoridades; por lo que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal, aun las de carácter personal.

Guanajuato, Gto., a 19 de agosto de 2002.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

**Lic. José Alfredo Sánchez García**

Rúbrica.

**(R.- 167933)**

---

SINTETICA COMERCIAL, S.A. DE C.V.  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2002

Activo 0.00  
Suma activo 0.00  
Pasivo y capital  
Suma pasivo 0.00  
Suma capital contable 0.00  
Suma pasivo y capital 0.00

El presente balance se publica en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 1 de octubre de 2002.

Liquidador  
Moises Cohen Kalach  
Rúbrica.  
**(R.- 168271)**

---

---

**GRUPO JEANIOUS, S.A. DE C.V.****BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2002**

Activo	0.00
Suma activo	<u>0.00</u>
Pasivo y capital	
Suma pasivo	0.00
Suma capital contable	0.00
Suma pasivo y capital	<u>0.00</u>

El presente balance se publica en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 1 de octubre de 2002.

Liquidador

Elías Cohen Tarrab

Rúbrica.

**(R.- 168273)**

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en México, Distrito Federal****EDICTO**

Tercero perjudicado: Asociación Mexicana de Profesionistas y Técnicos de Educación Física y Deporte Asociación Civil, por conducto de quien legalmente la represente.

En los autos del juicio de amparo número 514/2001-III, promovido por Mario Ramírez Aguilar, por su propio derecho, obra lo siguiente: Demanda: I.- Nombre del quejoso: Mario Ramírez Aguilar, ... II.- Nombre de los terceros perjudicados: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Fiduciario del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO) y otro... III.- Autoridades responsables: Juez Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades... IV.- Acto reclamado: "de las autoridades señaladas como ordenadoras: C. Juez Cuarto Civil y Trigésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, reclamó, las sentencias definitivas, y demás actos y diligencias desplegados y practicados, en los expedientes números 683/97 y 1628/96, de cuyas fechas las ignoro, en virtud de que jamás se me ha notificado absolutamente nada respecto a dichos procedimientos; reclamándose en consecuencia la ejecución de dichas sentencias y actos dictados y provenientes de los juicios especial hipotecario y ejecutivo mercantil, instaurados por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Fiduciario del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares y C. Sr. José Luis Rodríguez Cadena y/ otro, en contra respectivamente de Jesús López Peña y Asociación Mexicana de Profesionistas y Técnicos de Educación Física del Deporte; hechos y actos jurídicos recaídos en el total del bien inmueble ubicado en la avenida Canal Seco número 18, dieciocho del Barrio Guadalupe, Tlahuac, de la Ciudad de México, Distrito Federal. Reclamándose en consecuencia la ejecución de dichas sentencias y actos, provenientes de los mencionados procedimientos; se reclama asimismo las consecuencias legales de las sentencias y actos desplegados en los citados procedimientos en virtud de que las citadas resoluciones entrañan las órdenes de lanzamiento y adjudicación del total del bien inmueble a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Fiduciario de Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, ha que se ha hecho referencia, que es donde se localiza la vivienda de mi propiedad, adquirido por el suscrito a través de Asociación Civil denominada Asociación Mexicana de Profesionistas y Técnicos de Educación Física del Deporte, y física y materialmente recibida por el suscrito, de parte del FONHAPO, y de cuyo acto de posesión y de adjudicación que se pretende llevar a cabo por el C. Notario Público 160, Lic. Guerrero Guerrero, en favor de la Fiduciaria Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por órdenes de las autoridades señaladas como responsables vienen a constituir en inoperante la entrega de pie de casa adquirido y entregado al suscrito, por el propio Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Fiduciario de Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, el que prácticamente el suscrito Mario Ramírez Aguilar he liquidado, con vista al documento que se acompaña a este ocurso, y de que con los actos reclamados, será obligado por parte de los terceros perjudicados, a cubrir nuevamente en forma íntegra el valor del citado bien inmueble, como consecuencia de las órdenes emitidas, por parte de las autoridades señaladas, como responsables so pena que de no hacerlo será lanzado del citado bien inmueble, sin haber sido oído y vencido, en un procedimiento en el que se cumplan con las formalidades del procedimiento, dado que mi carácter en el bien inmueble adquirido como pie de casa es de poseedor y propietario, y de que por haber cubierto prácticamente el valor total del citado bien, es improcedente se me lance y cobre el total del citado bien, en la forma en que lo pretenden los terceros perjudicados." Auto admisorio de fecha diez de agosto del año dos mil uno: Vista la demanda... se admite a trámite dichas demanda..., fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 514/2001-III... dése la intervención al Agente del Ministerio Público Federal de la adscripción... Pídase a las autoridades responsables sus informes con justificación... Se tienen como terceros perjudicados a Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Fiduciario del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO) al Notario Público Número 160 del Distrito Federal... Fórmese por duplicado el incidente se suspensión... se fijan las diez horas con treinta minutos del día siete de septiembre del año dos mil uno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional... Notifíquese.- Lo proveyó y firma... Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal. Doy fe". Auto de ocho de febrero del año dos mil dos: "...con fundamento en la fracción III del artículo 5 de la Ley de Amparo, se tiene como tercero perjudicado en el presente juicio de amparo a la Asociación Mexicana de Profesionistas y

Técnicos de Educación Física y Deporte Asociación Civil...". Auto de trece de septiembre del año dos mil dos: "...se difiere la audiencia constitucional señalada para hoy y en su lugar se fijan las once horas con treinta minutos del día dos de octubre del año dos mil dos...". Auto de diecinueve de septiembre del año dos mil dos: "...toda vez que ya se agotaron todos los medios de investigación del domicilio de la parte tercera perjudicada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Amparo, hágase el emplazamiento a juicio de la parte tercera perjudicada Asociación Mexicana de Profesionistas y Técnicos de Educación Física y Deporte Asociación Civil, por medio de edictos.". Haciendo del conocimiento de la citada tercera perjudicada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación para comparecer a juicio, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este Tribunal, que contendrán una síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 24 de septiembre de 2002.

El Secretario de Acuerdos

**Lic. Agustín Rivera Merino**

Rúbrica.

**(R.- 168296)**

**RENTOMOVIL, S.A. DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2002

**Activo**

Circulante

Bancos 277.32

Suma el activo 277.32

Capital contable

Capital social 50,000.00

Capital variable 934,600.00

Resultado de ejercicios anteriores (969,578.68)

Resultado del ejercicio (14,744.00)

Suma pasivo y capital 277.32

La cuota de reembolso es la cantidad de \$0.028166 por acción.

México, D.F., a 31 de agosto de 2002.

Liquidador

**C.P. Efrén Yaber Jiménez**

Rúbrica.

**(R.- 168379)**

**PLATAMERICA, S.A. DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2002

**Activo**

Circulante

Efectivo, bancos e inversiones en valores 1,194,847.36

Suma el activo 1,194,847.36

Capital contable

Capital social 10,000.00

Capital variable 889,370.00

Resultado de ejercicios anteriores 244,644.64

Resultado del ejercicio 50,832.72

Suma pasivo y capital 1,194,847.36

La cuota de reembolso es la cantidad de \$13.285382 por acción.

México, D.F., a 31 de agosto de 2002.

Liquidador

**C.P. Efrén Yaber Jiménez**

Rúbrica.

**(R.- 168383)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado  
EDICTO

Por éste conducto, se hace del conocimiento de la sucesión de los terceros perjudicados Antonio Mora Ortiz y Herlinda Navarro Reynoso de Mora, lo siguiente: Que por escrito presentado el veintisiete de mayo del año en curso, Alvaro Castiello Vallejo, por su propio derecho, ocurrió a demandar el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito XV y de otras autoridades, consistentes en el desposeimiento de dos predios rústicos: 1. Ubicado a Inmediaciones de San Juan de Ocotán, Municipio de Zapopan, Jalisco, con una superficie de 4-00-00 hectáreas; y, 2. Predio denominado Los Magueyes, localizado en San Juan de Ocotán, Municipio de Zapopan, Jalisco, formado por dos fracciones y con superficie de 16-63-73 hectáreas juicio aquí donde se designó como terceros perjudicados entre otros, a Antonio Mora Ortiz y Herlinda Navarro Reynoso de Mora, radicándose el Juicio de Amparo número 612/2002, terceros perjudicados a los que se le hace saber que disponen de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto para comparecer al citado juicio de garantías, del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, con residencia en Guadalajara, Jalisco, a fin de promover lo que a sus intereses convenga; asimismo, que queda a su disposición en la Secretaría de este juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías y que para la celebración de la audiencia constitucional se señalaron las nueve horas con cinco minutos del día treinta de septiembre del año dos mil dos.

El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 23 de septiembre de 2002.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Guadalupe Grisell Rodríguez Olmedo

Rúbrica.

(R.- 168440)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de Jalisco  
Consejo General  
Primer Partido Judicial  
Juzgado Décimo de lo Civil  
EDICTO

Por acuerdo tomado el día 13 trece de agosto del año 2001 dos mil uno, expediente número 965/95, relativo a la Suspensión de Pagos de la Sociedad Mercantil Denominada Constructora Iclar, S.A. de C.V. Se señalan las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho de noviembre del año 2002, dos mil dos, a efecto de que tenga de que tenga verificativo el desahogo de la junta de acreedores de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos la que se desahogará conforme al siguiente orden del día: que deberá de contener los siguientes puntos: 1.- Apertura de la audiencia y declaración de estar debidamente integrado este juzgado. 2.- Lista de asistencia; 3.- Lectura de la lista provisional de acreedores redactada por el síndico; 4.- Resolución provisional de acreedores que emita este juzgado; 5.- Apertura y desarrollo de la etapa contradictoria; respecto de las demandas de crédito que hubieren sido admitidas y; 6.- Examen de créditos, fin de la audiencia y citación para la sentencia de conformidad con los numerales 15 fracción VI, 234, 241, 242, 243, y 247 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Publíquesé tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Informador de esta ciudad.

Guadalajara, Jal., a 9 de septiembre de 2002.

El Primer Secretario de Acuerdos  
Lic. Luis Manuel Ocegüera de la Torre  
Rúbrica.  
(R.- 168590)

Estados Unidos Mexicanos

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Servicio de Administración Tributaria

**Administración General de Recaudación**

Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Subadministración de Control de Créditos

**Oficio número: 322-SAT-19-I-VI-76341**

**ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO**

Toda vez que el deudor, Fernando Albuérne Pavón con R.F.C. AUPF660803MW0 no manifestó su cambio de domicilio y al constituirse en el domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F., los días 23 de mayo por Héctor Hugo Flores Notificador y el 25 de junio de 2002 por Sergio Francisco Valdes Rodriguez supervisor de calidad, donde se informa que el contribuyente no se localiza en ese domicilio que tiene más de un año que lo desocuparon y únicamente rentaba la planta baja, por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla las liquidaciones determinadas por Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera. Derivado de lo anterior en la resolución número 326-SAT-A44-XVI-13098 de fecha 24 de octubre de 2001 Administración General de Aduanas. Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Mexico con sede en la Ciudad de México, a través de la cual se le genero los siguientes conceptos, pago del impuesto al comercio exterior a la importacion sector privado (otros) \$10,955.00 (diez mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) derechos por servicios de tramite aduanero \$251.00 (docientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) aprovechamientos por cuotas compensatorias \$166,827.00 (ciento sesenta y seis mil ochocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) pago al impuesto al valor agregado por importacion de bienes tangibles \$31,400.00 (treinta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) multas establecidas en la ley aduanera y su reglamento por procedimiento administrativo en materia aduanera \$ 21,755.00 (veinte un mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) multas impuestas por correccion fiscal \$21,980.00 (veinte un mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) multas derivadas de infracciones establecidas en la ley aduanera y su reglamento \$176.00 (ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.) recargos \$25,216.00 (veinticinco mil docientos dieciseis pesos 00/100 M.N.) y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 326-SAT-A44-XVI-13098 determinante de los créditos fiscales número H-1858532 H-1858533 H-1858534 H-1858535 H-1858536 H-1858538 H-1858539 H-1858540.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracción I, V, y XIII, 8 fracción III y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II con relación al artículo 20 fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002, en vigor al día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 326-SAT-A44-XVI-13098 de fecha 24 de octubre de 2001, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: liquidaciones determinadas por el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, en la resolución número 326-SAT-A44-XVI-13098 del 24 de octubre de 2001

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora. Administración General de Aduanas. Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Mexico con sede en la ciudad de México

Monto del crédito fiscal: \$278,560.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 326-SAT-A44-XVI-13098 del 24 de octubre del 2001 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7 colonia Granjas México, Delega. Iztacalco, México Distrito Federal.

---

Teléfono 52 28 02 84 fax 52-28-02-73 código postal 08400 en México Distrito Federal, código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de Septiembre de 2002.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramirez Villanueva

Rúbrica.

**(R.- 168592)**

Estados Unidos Mexicanos

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Servicio de Administración Tributaria

**Administración General de Recaudación**

Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Subadministración de Control de Créditos

**Oficio número: 322-SAT-19-I-VI-76348**

**ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO**

Toda vez que el deudor, Miguel Jasso González con R.F.C. JAGM no manifestó su cambio de domicilio y al constituirse en el domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F., los días 16 de mayo por Marina Fragoso Reyes notificador y 21 de junio de 2002 por Sergio Valdez Rodríguez supervisor de calidad, donde se informa que los vecinos desconocen que existiera el No. 129 un empleado de servicio Postal Mexicano refiere que en la siguiente calle existe una empresa de nombre Troquelados Jassor S.A. de C.V. pero al preguntar por el contribuyente manifiestan desconocerlo, por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla las Liquidaciones determinadas por Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera. Derivado de lo anterior en la resolución número 326-SAT-A24-4.1- 20574 de fecha 22 de agosto de 2001 Administración General de Aduanas Aduana de Nuevo Laredo Subadministración de Fiscalización Aduanera, a través de la cual se le genero los siguientes conceptos, pago del impuesto al comercio exterior a la importación sector privado (otros) \$150,270.00 (ciento cincuenta mil docientos setenta 00/100 M.N.) aprovechamientos de cuotas compensatorias \$916,683.00 (novecientos diez y seis mil seiscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) pago del Impuesto al Valor Agregado por importación de bienes tangibles \$233,671.00 (docientos treinta y tres mil seiscientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) multas derivadas de infracciones establecidas en la Ley Aduanera y su Reglamento \$400,729.00 (cuatrocientos mil setecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) multas impuestas por corrección fiscal \$233,671.00 (docientos treinta y tres mil seiscientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) recargos \$192,806.00 (ciento noventa y dos mil ochocientos seis pesos 00 M.N.) y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 326-SAT-A24-4.1- 20574 determinante de los créditos fiscales número H-1844423 H-1844497 H-1844505 H-1844550 H-1844704 H-1845286.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7 fracción I, V, y XIII, 8 fracción III y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II con relación al artículo 20 fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002, en vigor al día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 326-SAT-A24-4.1- 20574 de fecha 22 de agosto de 2001, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: liquidaciones determinadas por el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, en la resolución número 326-SAT-A24-4.1- 20574 22 de agosto de 2001

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Administración General de Aduanas Aduana de Nuevo Laredo Subadministración de Fiscalización Aduanera

Monto del crédito fiscal: \$1,139,827.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 326-SAT-A24-4.1- 20574 del 22 de agosto de 2001 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7 colonia Granjas México, Delega. Iztacalco, México Distrito Federal.

Teléfono 52 28 02 84 fax 52-28-02-73 código postal 08400 en México Distrito Federal, código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de septiembre de 2002.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

**(R.- 168594)**

Estados Unidos Mexicanos

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Servicio de Administración Tributaria

**Administración General de Recaudación**

Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Subadministración de Control de Créditos

**Oficio número: 322-SAT-19-I-VI-76372**

**ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO**

Toda vez que el deudor, Promotora Comercial Eya, S.A. de C.V. con R.F.C. PCE810316430 no manifestó su cambio de domicilio y al constituirse en el domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F., los días 11 de junio por Grisela Margarita Quintero Castañeda notificador y 18 de julio de 2002 por Fidel Vargas Ayala supervisor de calidad, donde se informa que actualmente en ese domicilio no se encuentra ninguna empresa, que se encuentran remodelando el inmueble para la empresa, Foto servicios, por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla las Liquidaciones determinadas por Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera. Derivado de lo anterior en la resolución número 326-SAT-A44-XVI-(6)D.D.002/2002 de fecha 21 de enero de 2002 Administración General de Aduanas. Aduana de Aeropuerto de la Ciudad de México con sede en la Ciudad de México, a través de la cual se le genero los siguientes conceptos, aprovechamientos de cuotas compensatorias \$267,310.00 (doscientos sesenta y siete mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.) pago del Impuesto al Valor Agregado por importación de bienes tangibles \$145,019.00 (ciento cuarenta y cinco mil diecinueve pesos 00/100 M.N.) recargos \$614,040.00 (seiscientos catorce mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) multas derivadas de infracciones establecidas en la Ley Aduanera y su Reglamento \$11,945.00 (once mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) multas impuestas por corrección fiscal \$101,513.00 (ciento un mil quinientos trece pesos 00/100 M.N.) y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 326-SAT-A44-XVI-(6)D.D.002/2002 determinante de los créditos fiscales número H-1892683 H-1892684 H-1892688 H-1892689 H-1892690 .

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7 fracción I, V y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II con relación al artículo 20 fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002, en vigor al día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 326-SAT-A44-XVI-(6)D.D.002/2002 de fecha 21 de enero de 2002, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: liquidaciones determinadas por el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, en la resolución número 326-SAT-A44-XVI-(6)D.D.002/2002 21 de enero de 2002

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora. Administración General de Aduanas. Aduana de Aeropuerto de la Ciudad de México con sede en la Ciudad de México

Monto del crédito fiscal: \$1,139,827.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 326-SAT-A44-XVI-(6)D.D.002/2002 del 21 de enero de 2002 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7 colonia Granjas México, Delega. Iztacalco, México, Distrito Federal.

Teléfono 52 28 02 84 fax 52-28-02-73, código postal 08400 en México, Distrito Federal, código postal 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

---

México, D.F., a 18 de Septiembre de 2002.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

**(R.- 168598)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración General de Aduanas**  
**Administración Central de Investigación Aduanera**  
**Acuerdo: 326-SAT-133**

Vistos los escritos recibidos en esta administración, mediante los cuales el agente aduanal Rodrigo Galindo Rodríguez, titular de la patente número 1326, con adscripción en la aduana de Veracruz, solicita el cambio de adscripción de su patente a la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, así como que se le autorice para seguir actuando ante la aduana de Veracruz, como aduana distinta a la de su adscripción, y considerando que dicho agente aduanal cumple con los requisitos previstos por los artículos 161 y 163 fracción III, de la Ley Aduanera; el Administrador de Agentes Aduanales, en ausencia del Administrador Central de Investigación Aduanera, con fundamento en los artículos 10 quinto párrafo y 30, apartado C, fracción II, en relación con el 29, fracción V, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; **ACUERDA: PRIMERO.-** Autorizar el cambio de adscripción de la patente de Agente Aduanal número 1326 de la que es titular el agente aduanal Rodrigo Galindo Rodríguez, a la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y asimismo se autoriza al citado agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Veracruz, como aduana distinta a la de su adscripción, asignándole el número 3828, el cual deberá usar en el llenado de cada uno de los pedimentos que formule en las aduanas autorizadas, inclusive en la aduana de su adscripción, así como manifestarlo en todos los actos que realice en su carácter de agente aduanal, absteniéndose de emplear el número 1326 que ha venido utilizando hasta la fecha; **SEGUNDO.-** Notifíquese este Acuerdo mediante oficio al agente aduanal, anexando copia con firma autógrafa del mismo; **TERCERO.-** Gírense oficios a los administradores de las aduanas antes mencionadas, remitiéndoles copia fotostática del presente Acuerdo.

Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, por una sola vez a costa del interesado. México, D.F., a 28 de agosto de 2002.

El Administrador de Agentes Aduanales

**Lic. José Flores Alarcón**

Rúbrica.

**(R.- 168656)**

**KEMPER DE MEXICO COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001**  
**(cifras en pesos constantes)**

100	<b>Activo</b>		
110	Inversiones	<u>423,280,385</u>	
111	Valores y operaciones con productos derivados		<u>365,674,588</u>
112	Valores	<u>365,674,588</u>	
113	Gubernamentales	348,807,004	
114	Empresas privadas	10,139,993	
115	Tasa conocida	1,223,993	
116	Renta variable	8,916,287	
117	Valuación neta	4,981,732	
118	Deudores por intereses	1,745,860	
119	(-) Estimación para castigos	-	
120	Operaciones con productos derivados		-
121	Préstamos	<u>12,472,248</u>	
122	Sobre pólizas	-	
123	Con garantía	12,382,768	
124	Quirografarios	-	
125	Descuentos y redescuentos	-	
126	Cartera vencida	-	
127	Deudores por intereses	89,481	
128	(-) Estimación para castigos	-	
129	Inmobiliarias	<u>45,133,548</u>	
130	Inmuebles	4,364,306	
131	Valuación neta	41,794,781	
132	(-) Depreciación	1,025,538	
133	Inversiones para Oblig. Lab. al retiro		<u>26,543,697</u>
134	Disponibilidad	<u>25,713,852</u>	
135	Caja y bancos	25,713,852	
136	Deudores	<u>158,336,928</u>	
137	Por primas	144,318,768	
138	Agentes y ajustadores	1,621,501	
139	Documentos por cobrar	4,209,020	
140	Préstamos al personal	1,712,750	
141	Otros	7,041,380	
142	(-) Estimación para castigos	566,491	
143	Reaseguradores y reafianzadores		<u>38,522,042</u>
144	Instituciones de seguros y fianzas	18,271,414	
145	Depósitos retenidos	(38)	
146	Participación de reaseguros por Sins. Pend.		20,250,666
147	Participación de reaseguros por Rgos. en curso		-
148	Otras participaciones	-	
149	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		-
150	Particip. de Reaf. en Rva. de Fzas. en vigor		-
151	Otros activos	<u>18,928,040</u>	
152	Mobiliario y equipo	4,458,012	
153	Activos adjudicados	1,800,000	
154	Diversos	8,679,929	
155	Gastos amortizables	3,995,500	
156	(-) Amortización	6,400	
157	Productos derivados	-	
	Suma del activo	<u>691,324,945</u>	
200	<b>Pasivo</b>		
210	Reservas técnicas		<u>537,903,909</u>
211	De riesgos en curso	<u>254,563,436</u>	

212	Vida	45,589,363	
213	Accidentes y enfermedades y daños	208,974,072	
214	Fianzas en vigor -		
215	De obligaciones contractuales	<u>136,177,286</u>	
216	Por siniestros y vencimientos	98,639,710	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	24,569,040	
218	Por dividendo sobre pólizas	9,157,654	
219	Fondos de seguros en administración	3,238,959	
220	Por primas en depósito	571,925	
221	De previsión	<u>147,163,187</u>	
222	Previsión	48,853,971	
223	Riesgos catastróficos	98,309,216	
224	Contingencia	-	
225	Especiales	-	
226	Rva. para obligaciones laborales al retiro		<u>28,271,988</u>
227	Acreedores	<u>56,377,394</u>	
228	Agentes y ajustadores	46,509,082	
229	Fondos en administración de pérdidas	-	
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas	-	
231	Diversos	9,868,311	
232	Reaseguradores y reafianzadores		<u>16,681,741</u>
233	Instituciones de seguros y fianzas	14,818,708	
234	Depósitos retenidos	-	
235	Otras participaciones	-	
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		1,863,033
237	Operaciones con productos derivados	-	
238	Otros pasivos	<u>34,443,361</u>	
239	Provisiones para la Part. de Util. al personal		24,977
240	Provisiones para el pago de impuestos	-	
241	Otras obligaciones	29,333,355	
242	Créditos diferidos	5,085,029	
	Suma del pasivo	<u>673,678,393</u>	
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		<u>190,002,101</u>
311	Capital o fondo social	198,253,151	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	8,251,050	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	-	
314	(-) Acciones propias recompradas	-	
315	Obligaciones Subord. de Conv. Oblig. a capital		=
316	Reservas	<u>65,890,057</u>	
317	Legal	2,138,113	
318	Para adquisición de acciones propias	-	
319	Otras	63,751,944	
320	Superávit por valuación	=	
321	Subsidiarias	=	
322	Efecto de impuestos diferidos	=	
323	Resultados de ejercicios anteriores		<u>(92,865,052)</u>
324	Resultado del ejercicio	<u>(65,003,534)</u>	
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		<u>(80,377,020)</u>
	Suma del capital	<u>17,646,552</u>	
	Suma del pasivo y capital	<u>691,324,945</u>	
800	<b>Orden</b>		
810	Valores en depósito		
820	Fondos en administración		
830	Responsabilidades por fianzas en vigor		
840	Garantías de Recup. por fianzas expedidas		

---

850	Reclamaciones recibidas Pend. de comprobación	
860	Reclamaciones contingentes	
870	Reclamaciones pagadas	
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	
890	Pérdida fiscal por amortizar	292,518,512
900	Rva. por Const. para Oblig. Lab. al Ret.	
910	Cuentas de registro	296,365,628
920	Operaciones con productos derivados	

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$15,423,681 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$ y \$ respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El despacho que dictamina nuestros estados financieros es KPMG Cárdenas Dosal, S.C. El despacho que dictamina nuestras reservas técnicas es Grupo Técnica, S.A. de C.V.

Director General

**Lic. Ydhelio Francisco Espinosa Mendoza**

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

**C.P. Verónica Alcántara Trejo**

Rúbrica.

Comisario

**C.P. Guillermo García-Naranjo Alvarez**

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la Sociedad, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Oficio número 06-367-111-2.2/3962, 12 de septiembre de 2002.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente

**Lic. Manuel Aguilera Verduzco**

Rúbrica.

**(R.- 168657)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Unidad Especializada en Delincuencia Organizada  
Coordinación General "B" del Ministerio Público de la Federación

**A.P. PGR/UEDO/126/2002**

**EDICTO**

**El ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 7 y 8 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, por esta vía, se notifique al propietario y/o interesado y/o representante legal el aseguramiento del vehículo automotor marca Dodge Ram, 1500 V8 Magnum color negro, laramil con placas de circulación 2XK T31 del Estado de Texas, modelo 1999, número de serie 3B7HC12Y2X6191977, ordenado por esta Representación Social de la Federación, en fecha 11 de septiembre del año en curso, dentro de la indagatoria PGR/UEDO/126/2002.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 párrafos último y penúltimo de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se apercibe al propietario y/o interesado y/o representante legal del inmueble, vehículos y demás objetos de referencia, para que no los enajene o grave y, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la esta Ley, los bienes causaran abandonado a favor de la Federación. Asimismo, se pone a su disposición, copia certificada de la inspección ministerial e inventario del inmueble y objetos asegurados, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 23, séptimo piso de la colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030 México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2002.

C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Iván Aarón Zeferín Hernández

Rúbrica.

**(R.- 168718)**

**EDICTO**

Procuraduría General de la República  
Unidad Especializada en Delincuencia Organizada  
Coordinación General "A" del Ministerio Público de la Federación  
A.P.:PGR/EUDO/126/2002  
11 de septiembre de 2002

El ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, por esta vía, notifica el aseguramiento provisional de los los vehículos:

**1.-** Chevrolet, Suburban 1500, modelo no reciente, color blanca, con número de serie 3 GNFK16R1TG112281, sin placas de circulación en regular estado, sin llanta de refacción, sin espejo lateral izquierdo, parabrisas roto y sin el último asiento; **2.-** Lincoln Cartier Town Car, color beige aperlado, cuatro puertas, placas WZF9295 de Tamaulipas, modelo 1999, serie 1Inhm83w4xy668896, en regular estado, con el parabrisas roto, sin caja de compact disc, sin llanta de refacción; **3.-** Impala Chevrolet color verde, cuatro puertas, placas D19XRF de Texas, serie 1G1BL53EPR136233, modelo no reciente en regulares condiciones; **4.-** Silverado Chevrolet, modelo 2001, color blanca, sin placas, tipo pick up, cuatro puertas, número de serie 1GCHK23U52F141797, sin llanta de refacción y en regulares condiciones; **5.-** Ford F 250, color dorada, cuatro puertas modelo 2000, placas 5NTX49 de Texas, número de serie 1FTNX21S6YEE56032, en buen estado; **6.-** Ford Mustang 1999, dos puertas, verde oscuro, dos puertas sin dos llantas en regular estado, serie número 1FAFP4047XK196581; **7.-** Ford Grand Marquis, modelo 1997, color azul oscuro, sin placas, en regular estado, con calaveras rotas, cuatro puertas, serie número 2MELM75W2UX725422; **8.-** Gmc Truck Yukon, dos puertas, color azul oscuro, modelo no reciente, placas P44866 de Texas, en regulares condiciones, sin llanta de refacción, serie número 1GKEK18K8PJ753022; **9.-** Chevrolet Suburban, 2500, modelo 1995, color blanca sin placas, en regular estado con el parabrisas roto y un golpe en la salpicadera izquierda trasera, número de serie 3GKEC16K1SG501767; **10.-** Chevrolet Van, modelo 1996, cinco puertas, color blanca, en regular estado, sin llanta de refacción, con televisión y videocasetera, placas TS7737 de Texas; **11.-** Dodge, Ram 1500, tipo pick up, color azul, cuatro puertas, modelo 2001, en regular estado, sin llanta de refacción, serie número 1D7HU18N12S575671, placas de circulación VZ70055 del Estado de Tamaulipas; **12.-** Ford Ranger, 250, modelo 1970, tipo pick up, color verde con blanco, dos puertas, serie F10YKE98059, en regular estado, sin llanta de refacción y con caja de bocina en la parte trasera; **13.-** Chevrolet Tahoe Limited, color negra cuatro puertas, modelo reciente, serie número 1GNEC13R6YR112619, placas p44866 de Texas, en regular estado; **14.-** Carro sin marca, tipo tubular, color azul, para dos personas con placas de circulación RRA9978 del Estado de Nuevo León; **15.-** Camper marca Horton Vans Inc., modelo 2001, consistente en una caja de color blanco con número de placas G273UN del Estado de Georgia, Estados Unidos, en buen estado; **16.-** Pick up 1500 Chevrolet, color blanca, en mal estado, chocada, sin llantas, sin placas ni número de serie visible; **17.-** Pick up ranger f250, modelo antiguo con camper, en mal estado, color azul con blanca, número de serie no visible; **18.-** Mazda, modelo 2000, color blanco, placas de circulación H57 TRN del Estado de Texas, serie número JH3LW28G4Y0133212; **19.-** Ram Charger tipo Durango, modelo reciente, color negro, sin placas de circulación, serie número 1B4HR2HN31F603637; **20.-** Ford Lobo blanca, modelo 2001, placas de circulación VZ-63881, del Estado de Tamaulipas, serie número 1FTRF17V171KF66097; **21.-** Isuzu, color guinda, placas WZV-408 del Estado de Tamaulipas, serie número 452CY587XN4303085; **22.-** Camioneta Chevrolet, tipo Silverado, modelo color gris con placas de circulación WZA-7012 del Estado de Tamaulipas, serie número 3GCEC28K9WG116235; **23.-** Chevrolet tipo belair, modelo 1954, color negro con azul, placas de circulación 556 NPL de Texas; **24.-** Chevrolet tipo impala, modelo 1963, color verde, placas de circulación XPH 73K de Texas, serie número 1G1B153E6PR136233; **25.-** Alfa romeo, placas VKC 88H del estado de Texas, número de serie ARM5410007442; **26.-** Ford, tipo expedition, color guinda, sin placas de circulación, con número de serie 1FMRU17L91LA97549; **27.-** Moto Acuática, marca Yamaha, serie número YAMA322H899; **28.-** Camioneta marca Ford, tipo explorer elide baver V8, color azul, placas de circulación LPR 9856, del Estado de México, serie número 1FMZV74W62ZA32965; **29.-** Ford Lincoln Navigator, color verde, placas de circulación T591598 de illinois, serie número 5LLFV28L0WLJ06697; **30.-** Ford Lincoln tipo Navigator, modelo 1999, color cereza, placas de circulación GNNY 77 de Texas, serie 5LMPU28L8XLC02273; **31.-** BMW 323i color plata, modelo 1999, serie número WVAAM3344YFP73729, placas de circulación 550 LRC; **32.-** Camioneta tipo pick up Ford F150, modelo 2001, doble cabina, color verde, número de serie

1FRW07LO1KB78695, placas de circulación 4KRD63 de Texas; **33.-** Ford Taurus, modelo 2000, color dorado, placas de circulación N99XXD de Texas, serie número 1FAFP55U41G171878; **34.-** Ford, Expedition, modelo 1999, placas de circulación 3JML89 de Texas, serie numero 1FMRV1768XLC30840; **35.-** Vehículo marca Dodge, tipo sedan, número de serie 2B3HD46ROYH410990, placas de circulación LLT9008, del Estado de México; ordenado por esta Representación Social de la Federación, en fecha 27 de mayo del año en curso, dentro de la indagatoria A.P. PGR/UEDO/126/2002.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7o. párrafos último y penúltimo, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se apercibe al propietario, interesado o a su representante legal de los vehículos de referencia, para que no lo enajene o grave y, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de esta Ley, los bienes causaran abandono a favor de la Federación, previo procedimiento de Ley. Asimismo, se pone a su disposición, copia certificada de la fe ministerial de los vehículos, inventario de los mismos, así como dictámenes rendidos por peritos en valuación, identificación vehicular, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en avenida paseo de la Reforma número 23, séptimo piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en México, Distrito Federal.

Sufragio efectivo. No reelección.

México, D.F., a 26 de agosto de 2002.

**El Agente del Ministerio Público de la Federación**

**Adscrito a la U.E.D.O.**

Lic. Mario Alberto Arzave Trujillo

Rúbrica.

**(R.- 168719)**

Procuraduría General de la República  
Unidad Especializada en Delincuencia organizada  
Coordinación General "A" del Ministerio Público de la Federación  
A.P.: PGR/UEDO/126/2002  
11 de septiembre de 2002

EDICTO

El ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, por esta vía notifica el aseguramiento provisional de los predios, construcciones en él constituidas, bienes muebles y demás objetos contenidos en el mismo; ubicados en: **I)** Calle de Gilberto Guerra sin número, entre Antoniogarcía y Jesús Castillo, colonia José Teranberrones, Valle Hermoso; **II)** Calle Madroño número 56, colonia Arboledas, Matamoros; **III)** Calle Tomas Yarrington número 85, colonia San Francisco Sur, Matamoros; **IV)** Bulevar José Manuel Cavazos Lerma, sin número, esquina con privada Genaro Gaona, colonia Santa Ana, Matamoros; **V)** Calle Colibrí sin número, colonia Parais, Matamoros; **VI)** Calle Jesús Urquiza sin número, casi esquina con Luis Galvan, colonia Abelardo de la Torre, Matamoros; **VII)** Calle Benito Juárez manzana 2, lote 14, colonia Rusias Sur, Matamoros; **VIII)** Calle Ladrillera sin número, esquina con Canarios, colonia Luz del Paraiso, Matamoros; **IX)** Carretera 120, kilómetro 84, colonia Magueyes, Valle Hermoso; ordenado por esta Representación Social de la Federación, en fecha 27 de mayo del año en curso, dentro de la indagatoria A.P.: PGR/UEDO/126/2002.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7o. párrafos último y penúltimo, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se apercibe al propietario, interesado o a su representante legal de los vehículos de referencia, para que no los enajene o grave y, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de esta Ley, los bienes causarán abandono a favor de la Federación, previo procedimiento de ley. Asimismo, se pone a su disposición, copia certificada del acuerdo de aseguramiento, la fe ministerial de los bienes, inventario de los mismos, así como dictámenes rendidos por peritos de valuación y arquitectura, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 23, séptimo piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de agosto de 2002.

El C. Fiscal de la Federación adscrito a la U.E.D.O.

Lic. Mario Alberto Arzave Trujillo

Rúbrica.  
(R.- 168720)

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Unidad Especializada Contra el Lavado de Dinero  
Coordinación General de Integración y Seguimiento  
A.P.: PGR/014/LD/2001

EDICTO

Se notifica a Alyn Richad Waage, Cary Alyn Richard Waage y Lynn Bonnie Johnston, o a su representante legal, o a quien resulte legalmente con derecho, que esta Representación Social de la Federación dentro de los autos de la Averiguación Previa PGR/014/LD2001, dictó los acuerdos que a continuación se detallan en los que con fundamento en los artículos 16 párrafo primero, 21 y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 400 bis del Código Penal Federal; 1o. fracción I, 2o. fracción III, 104, 123, y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 19, 29, 31, 32 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados; 38 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, ordenó el aseguramiento provisional de los derechos fideicomisarios del inmueble ubicado en: Condominio Villas del Sol, ubicado en Olas Altas y Aquiles Serdán número 174 departamento 411, Puerto Vallarta Jalisco; adquiridos mediante fideicomiso por Lynn Bonnie Johnston, y notificándole también que fueron asegurados los bienes muebles contenidos en el mismo. Asimismo, se decretó el aseguramiento provisional de una motocicleta marca Thunderbike 100c.c., modelo 2000, con número de serie/motor 49317, así como una lancha de la marca Baylainer Capri 1950, modelo 1998, con número de serie BIYLI2CLE898, y el remolque para lancha Baylainer Capri 1950 pies, con número de serie 405120 CAX. Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero, sito en Plaza de la República número 35 segundo piso, código postal 06030, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, apercibiéndose al interesado que no podrá enajenar o gravar los bienes asegurados y en términos del artículo 44 de la Ley Federal de Bienes Asegurados, se le hace saber que de no manifestar lo que a su derecho convenga en el término de seis meses, respecto de los bienes muebles y un año respecto de los inmuebles, éstos causarán abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2002.

La Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la UECLD

Lic. María Oralia Canisales García

Rúbrica.

**(R.- 168721)**

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero  
Coordinación General de Integración y Seguimiento  
A. P.: PGR/014/LD/2001

### EDICTO

Se notifica a Alyn Richard Waage, Michelle Higgins, Cary Alyn Waage y/o Gary Waage, Beverly Grissett Davis, Froyd Ray Grissett, Patricia MC. Grissett, Dean Mae Taylor, James Michael Webb, Lynn Waage y/o Lynn Waage Johnston y/o Lynn Bonnie Johnston y/o Lynn Bonnie Waage Johnston y/o Lynn Johnston, Sharon Froelick, Philip Isaac Weinstien, Joe Kabat, ALLISON Elizabet Ross, Evan Theadore Pryor Smith y/o Evan T. Smith, Graeme Dunsford, a sus representantes legales o a quien se crea con derecho, que esta Representación Social de la Federación dentro de los autos de la Averiguación Previa PGR/014/LD/2001, dictó los acuerdos que a continuación se detallan en los que con fundamento en los artículos 16 párrafo primero, 21 y 102, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 400 Bis del Código Penal Federal; 1o. fracción I, 2o. fracción III, 104, 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 19, 29, 31, 32 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados; 38 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se decretó aseguramiento provisional de las cuentas que en cada caso se precisan:

Acuerdo de aseguramiento provisional de fecha 17 diecisiete de junio de 2002, dos mil dos:

Institución Financiera: Operadora de Fondos Lloyd, S.A.; 29590-7 apertura a favor de Alyn Richard Waage y Michelle Higgins; 129021-2 apertura a favor de Michelle Higgins; 122697-2 apertura a favor de Cary Alyn Waage; 25663-2 apertura a favor de Beverly Davis; 131507-6 y 129830-6 aperturas a favor de Lynn Waage Johnston; Institución Financiera: Banco Internacional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bitel: 790 0000 356 apertura a favor de Alyn Richard Waage; 700 1507 268 apertura a favor de Michelle Higgins; 700 1583 624 apertura a favor de Lynn Waage Johnston; Institución Financiera: Scotiabank Inverlat: 132 0017 6338 apertura a favor de Alyn Richard Waage.

Asimismo, se decretó el aseguramiento provisional de todas y cada una de las cuentas bancarias en cualquier Institución de crédito, inversiones en casas de bolsa, casas de cambio, fideicomisos existentes en los que aparezcan como fideicomitentes o fideicomisarios, cajas de seguridad y valores que tengan contratadas las personas señaladas, así como James Michael Webb, Bryan Keith Kufeldt, Dean MAE Taylor, Dax Jaikel, Francisco Kou, Norman Elder, Jerry Patrick Elder, Graeme Dunsford y Lester Langdon, por lo que derivado de ello resultaron y quedaron aseguradas precautoriamente las siguientes cuentas: de la Institución Financiera: Operadora de Fondos Lloyd, Sociedad Anónima: 130266-0 apertura a favor de Beverly Grissett Davis, Froyd RAY Grissett y

Patricia MC. Grissett; 142426-6 apertura a favor de Lynn Bonnie Johnston; 131749-4 apertura a favor de Dean Mae Taylor y Lynn Bonnie Johnston; 131507-6 apertura a favor de Lynn Bonnie Johnston y Dean Mae Taylor; 143673-2 apertura a favor de James Michael Webb. - Acuerdo de aseguramiento provisional de fecha 5 cinco de agosto de 2002, dos mil dos:

Institución Financiera: Operadora de Fondos Lloyd, Sociedad Anónima: 134173-04 apertura a favor de Sharon Froelick; -145081-6 apertura a favor de Philip Isaac Weinstien; 333906 apertura a favor de Joe Kabat; 131416-0 apertura a favor de Allison Elizabet Ross; 141351-7 apertura a favor de Evan Theadore Pryor Smith y/o Evan T. Smith; 145299-4 apertura a favor de Graeme Dunsford;- Institución Financiera: Serfin: 11093167124 y 11094520375 aperturas a favor de Lynn Waage Johnston y/o Lynn Bonnie Johnston y/o Lynn Bonnie Waage Johnston y/o Lynn Johnston; Institución Financiera: Scotiabank Inverlat: 176338 apertura a favor de Alyn Richard Waage. Asimismo, se decretó el aseguramiento provisional de todas y cada una de las cuentas y/o contratos de cualquier tipo (ahorro, inversión, cheques, cajas de seguridad, fideicomisos, crédito con garantía, valores, bursátil, etc), que existan en todas las Instituciones que conforman el sistema nacional financiero, en los que Allison Elizabeth Ross y Evan Theadore Pryor Smith y/o Evan T. Smith, aparezcan como titulares, cotitulares y/o beneficiarios. La presente notificación se realiza, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero, sito en Plaza de la República número 35 segundo piso, código postal 06030, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, apercibiéndose al o a los interesados que no podrán disponer de los recursos económicos depositados en las cuentas bancarias referidas y

en términos del artículo 44 de la Ley Federal de Bienes Asegurados, se les hace saber que de no manifestar lo que a su derecho convenga en el término de seis meses, éstas causarán abandono a favor de la Federación.

*Atentamente*

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de julio de 2002.

La Agente del Ministerio Público de la

Federación, Adscrita a la UECLD

Lic. María Oralia Canisales García

Rúbrica.

**(R.- 168722)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Agencia del Ministerio Público de la Federación  
Investigadora  
Salina Cruz, Oax.  
EDICTO

Notifíquese al interesado o a su representante legal o quien tenga interés jurídico, sobre el aseguramiento de un vehículo un automóvil tipo sedán, marca Nissan, modelo 1989, serie numero 9LB12-13249, sin placas de circulación, color blanco, asegurado dentro de la Averiguación Previa número 84/2001, que se instruye en contra de quien resulte responsable por el delito de daño en propiedad ajena, dejando a su disposición en la Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora de la Mesa Dos, en esta ciudad y Puerto de Salina Cruz, Oaxaca, copia del acta de aseguramiento, apercibiéndole que no podrá enajenar o grabar el bien asegurado, asimismo, se le previene para que el caso de no hacer manifestación en los plazos señalados por el artículo 44, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, los bienes causaran abandono a favor de la Federación.

Salina Cruz, Oax., a 13 de agosto de 2002.  
El Agente del Ministerio Publico de la Federación  
Investigador, Titular de la Mesa II  
Salina Cruz, Oaxaca  
Lic. Fernando Rogelio Pérez Pérez  
Rúbrica.  
**(R.- 168724)**

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Agencia del Ministerio Público  
Investigadora  
Salinas Cruz, Oax.  
Delegación Estatal, Oaxaca  
EDICTO

**Notifíquese al interesado o a su representante legal o quien tenga interés jurídico, sobre el aseguramiento de un vehículo marca Ford, modelo 1981, de color azul, con placas de circulación THJ5701 del Estado de Oaxaca, asegurado dentro de la Averiguación Previa número 056/2002, que se instruye en contra de quien resulte responsable por el delito de daño en propiedad ajena, dejando a su disposición en la Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora de la Mesa Dos, en esta ciudad y Puerto de Salina Cruz, Oaxaca, copia del acta de aseguramiento, apercibiéndole que no podrá enajenar o grabar el bien asegurado, asimismo, se le previene para que el caso de no hacer manifestación en los plazos señalados por el artículo 44, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, los bienes causaran abandono a favor de la Federación.**

Salina Cruz, Oax., a 31 de julio de 2002.

El Agente del Ministerio Público de la Federación Investigador  
Titular de la mesa II  
Salina Cruz, Oaxaca  
Lic. Fernando Rogelio Pérez Pérez  
Rúbrica.  
**(R.- 168726)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Delegación Estatal Tamaulipas  
Agencia Mixta del Ministerio Público de la Federación  
AP. 34/CS/2002

EDICTO MINISTERIAL

En la Averiguación Previa número 34/CS/2002 instruida en contra de Arturo Cervantes Badillo y Santiago Rosales Partida, por un Delito de Contra la Salud, fue decretado el aseguramiento de numerario consistente en la cantidad de doscientos setenta pesos moneda nacional 00/100; por lo que con fundamento en los artículos 7o. y 8o. fracción II de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se notifica por éste medio a los interesados o representantes legales de los propietarios del mencionado numerario, dejando a su disposición en la

Agencia Mixta del Ministerio Público de la Federación, copia del acta de aseguramiento, apercibiéndoles para que no se enajene dicho dinero, así como para que ejerzan su derecho de audiencia apercibiéndoseles que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de los plazos que señala el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados dichos dineros causarán abandono a favor de la Federación .

Para publicarse en dos diarios de mayor circulación a nivel nacional por dos veces con intervalo de dos días.

Cd. Victoria Tamps., a 14 de agosto de 2002.  
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
Lic. Juan Manuel Muñoz Morales

Rúbrica.

**(R.- 168728)**

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Delegación Estatal Oaxaca  
Agencia del Ministerio Público de la Federación  
Cuarta Agencia Investigadora  
Oaxaca de Juárez, Oaxaca  
A.P. OAX/IV/137/2001

EDICTO

De conformidad con lo previsto por los artículos 7o. y 8o. fracción II, inciso a) y b) de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se notifica a su representante legal y/o a quien tenga interés jurídico respecto al bien asegurado en la Averiguación Previa número OAX/IV/137/2001, que se instruye por el delito de contra la salud, consiste en: una caja para cargar marca Todco, de aproximadamente siete metros de largo por dos metros con cuarenta centímetros de ancho, de color blanco, fabricada en aluminio con interiores de triplay con puerta posterior tipo cortina, que queda a su disposición en esta Fiscalía de la Federación copia del acta de aseguramiento para efecto de que ejerza su derecho de audiencia, apercibo de que no podrá enajenar o gravar el cito bien asegurado, asimismo, se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la Ley Federal en cita, el bien descrito causara abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 1 de septiembre de 2002.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Cuarta Agencia Investigadora

Lic. Juan José Naranjo Castro

Rúbrica.

**(R.- 168730)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Delegación Estatal Oaxaca  
Agencia del Ministerio Público de la Federación en Matías Romero, Oaxaca  
Averiguación Previa número MR/098/2001

**EDICTO**

A quien corresponda:

Por este medio se comunica a quien tenga derecho a ello, que dentro de la Averiguación Previa número MR/098/2001, instruida en contra de quien o quienes resulten responsables en la comisión del Delito de Violación a la Ley General de Población, iniciada en la Agencia del Ministerio Público de la Federación de Matías Romero, Oaxaca, se ha decretado el aseguramiento de una lancha de color blanco en su exterior y de color verde en su interior, marca Imensa, de aproximadamente veinticinco pies; así como un motor fuera de borda, marca Yamaha, de setenta y cinco caballos de fuerza, sin número de matrícula.- Lo anterior para que previa acreditación de la propiedad, ejerza su derecho de audiencia según lo señalado por los artículos 7 y 8 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Atentamente

a 17 de septiembre de 2002.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Investigador Titular

Lic. Rafael Silva Vargas

Rúbrica.

**(R.- 168732)**

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la república  
Subdelegación de Procedimientos Penales A  
Mesa II  
Mesa II  
Culiacán, Sinaloa

#### EDICTO

Se notifica el aseguramiento de un bien inmueble consistente en una finca rustica ubicada en el Ejido los Pochotes, Municipio de Navolato, Sinaloa; dos vehículos el primero marca Chevrolet, tipo Silverado 2500, modelo 1998, color platino, serie número 38CEC28K3W9156004; el segundo marca sep, tipo Grand Cherokee, modelo 1998, con número de serie 1J49258YXBC151991; ocho (08) lotes de diferentes partes de vehículo; una lancha de aluminio sin motor; una lancha de aluminio con motor; una lancha de fibra de vidrio color azul, interior color blanco, con motor fuera de borda; dos propelas de aluminio, relacionados con la presente Averiguación Previa número 348/2000, instruida por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, apercibiendo al interesado, que de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la notificación de su aseguramiento los bienes causarán abandono a favor de la Federación.- Lo anterior en términos de los artículos 8o. fracción II y 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Cúmplase

Así lo acordó y firma, el C. Licenciado Esau A. Vázquez Navarro, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa II de Procedimientos Penales A, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia.

Damos fe.

Culiacán, Sin., a 9 de septiembre de 2002.

T. de A. T. de A.

Julio C. Bastidas Juárez Ma. Elena Beltrán Izaguirre  
Rúbrica. Rúbrica.

**(R.- 168737)**

**CORPORACION QUAN, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA**

**Con fundamento en las cláusulas vigésima segunda y vigésima tercera de los estatutos sociales de la sociedad denominada Corporación Quan, S.A. de C.V. y en concordancia con lo dispuesto por los artículos 183 (ciento ochenta y tres) y 186 (ciento ochenta y seis), de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el secretario del Consejo de Administración de la sociedad, convoca a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para celebrarse el próximo día 31 (treinta y uno) de octubre de 2002, a las 16:00 (dieciséis) horas; la cual tendrá verificativo en el número 400-B, piso 12, sección poniente, de Paseo de los Tamarindos, colonia Bosques de las Lomas, código postal 05120, Cuajimalpa de Morelos, México. Asamblea que se sujetará al siguiente:**

**ORDEN DEL DIA**

1. Designación de escrutadores, cómputo de asistencia y declaración, en su caso, de estar legalmente instalada la Asamblea.
2. Propuesta de fusión por incorporación en Corporación Quan, S.A. de C.V., de la sociedad Servicios Corporativos Quan, S.A. de C.V., subsistiendo la primera.
3. Bases, términos y condiciones a que habrán de sujetarse los acuerdos de fusión.
  - 4.-En su caso aumento de capital social en su porción variable.
4. Designación de delegados especiales, que formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.
5. Acta de Asamblea.

Para poder asistir a la Asamblea, los accionistas deberán acreditar previamente su carácter ante la sociedad y recabar la constancia relativa. A su vez los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios, mediante carta poder simple.

México, D.F., a 7 de octubre de 2002.

Corporación Quan, S.A. de C.V.

Secretario del Consejo de Administración

*Lic. Raúl Maza García*

Rúbrica.

**(R.- 168803)**

Instituto Mexicano del Seguro Social  
Dirección Regional Occidente  
Delegación Estatal en Sinaloa

Jefatura de Servicios Administrativos

Departamento de Conservación y Servicios Generales

**LICITACION PUBLICA IMSS/BM/03/2002 PARA LA ENAJENACION DE BIENES MUEBLES Y BIENES DE GENERACION CONTINUA**

**CONVOCATORIA**

En cumplimiento con las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales, el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de la Delegación Estatal en Sinaloa, por conducto del Departamento Delegacional de Servicios Generales, llevará a cabo licitación pública número IMSS/BM/03/2002, el día 24 de octubre de 2002, para lo cual convoca a participar a personas físicas y morales para la enajenación de vehículos y bienes muebles dictaminados baja y adjudicación de contratos para la enajenación de desechos y desperdicios, mismos que a continuación se relacionan.

Bienes Muebles:

No. de control	Descripción del bien	Cantidad	Unidad de medida	Precio mínimo de venta
1.-	Lote de equipos varios	161	Pieza	\$ 4,500.00
2.-	Lote de equipo médico	43	Pieza	5,650.00
3.-	Lote de equipo eléctrico industrial	4	Pieza	2,500.00

.Vehículos:

No. de control	No. Ecco.	Marca	Tipo	Modelo	Cantidad	Precio mínimo de venta
4.-	8156	Ford	Pick up	1982	1	11,900.00
5.-	91174	Dodge	Pick up	1992	1	26,918.00
6.-	91175	Dodge	Pick up	1992	1	25,069.00
7.-	91234	Dodge	Pick up	1993	1	27,310.00
8.-	91375	Dodge	Pick up	1993	1	23,281.00
9.-	8273	Chevrolet	Pick up	1985	1	12,250.00
10.-	8159	Ford	Pick up	1982	1	11,500.00
11.-	8801	Dodge	Pick up	1987	1	12,900.00
12.-	B-559	Chevrolet	Pick up	1985	1	9,500.00
13.-	91854	Dodge (siniestrada)	Pick up	1999	1	26,000.00

Bienes de generación periodica:

No. de control	Tipo de bienes	Cantidad promedio mensual	Precio mínimo de venta
14.-	Ropa hospitalaria	400 Kgs.	\$ 3.68 por Kg.
15.-	Placa radiográfica	200 Kgs.	6.25 por Kg.
16.-	Liquido fijador cansado	300 Lts.	1.15 por Lt.

La entrega de bases, se efectuará en las oficinas del Depto. Delegacional de Conservación y Servicios Generales, sito en Francisco Zarco y Jesús G. Andrade, Culiacán, Sinaloa, de 9:00 a 16:00 horas, teléfono 7-13-03-40 en días hábiles del 14 al 23 de octubre de 2002.

- El periodo de registro de participantes se llevara a cabo del 14 al 23 de octubre de 2002 de 9:00 a 16:00 horas.
- El precio de los bienes de generación periodica incluyen I.V.A.
- Las bases serán sin costo.
- El acto de apertura de ofertas se llevará a cabo el 24 de octubre de 2002 a las 12:00 horas. El acto de fallo se realizara el mismo día que el acto de apertura de ofertas a las 14:00 horas.
- Los participantes deberán garantizar su oferta, en moneda nacional por un importe de 10% del valor fijado a los bienes mediante cheque certificado o de caja expedido por una Institución Bancaria a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- El retiro de los bienes adjudicados debe llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha del acto de fallo.

---

Culiacán Sin., a 11 de octubre de 2002.

Delegado Estatal

Lic. Aureliano Cruz Monreal

Rúbrica.

**(R.- 168824)**

SEGUROS COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V.  
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000.

(cifras en pesos constantes)

100	<b>Activo</b>		
110	Inversiones		<u>11,032,518,796.12</u>
111	Valores y operaciones con productos derivados	8,076,401,555.19	
112	Valores	<u>8,076,401,555.19</u>	
113	Gubernamentales	1,517,942,038.44	
114	Empresas privadas	6,458,151,775.50	
115	Tasa conocida	2,089,659,963.47	
116	Renta variable	4,368,491,812.03	
117	Valuación neta	81,179,062.32	
118	Deudores por intereses	19,128,678.93	
119 (-)	Estimación para castigos	0.00	
120	Operaciones con productos derivados	<u>0.00</u>	
121	Préstamos	<u>693,644,429.33</u>	
122	Sobre pólizas	648,375,630.81	
123	Con garantía	19,695,949.61	
124	Quirografarios	0.00	
125	Descuentos y redescuentos	25,250,000.00	
126	Cartera vencida	0.00	
127	Deudores por intereses	322,848.91	
128 (-)	Estimación para castigos	0.00	
129	Inmobiliarias	<u>2,262,472,811.60</u>	
130	Inmuebles	1,575,287,930.17	
131	Valuación neta	839,153,971.04	
132 (-)	Depreciación	151,969,089.61	
133	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		<u>834,904,940.16</u>
134	Disponibilidad		<u>-97,053,208.57</u>
135	Caja y bancos	-97,053,208.57	
136	Deudores		<u>7,131,654,778.70</u>
137	Por primas	6,828,964,152.67	
138	Agentes y Ajustadores	11,519,250.34	
139	Documentos por cobrar	153,318,505.98	
140	Préstamos al personal	60,832,283.61	
141	Otros	140,876,053.89	
142 (-)	Estimación para castigos	63,855,467.79	
143	Reaseguradores y reafianzadores		<u>6,713,635,402.42</u>
144	Instituciones de seguros y fianzas	628,085,001.76	
145	Depósitos retenidos	17,326,823.32	
146	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	5,846,641,598.40	
147	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	221,581,978.94	
148	Otras participaciones	0.00	
149	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
150	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vig.	0.00	
151	Otros activos		<u>1,564,612,185.47</u>
152	Mobiliario y equipo	651,311,745.51	
153	Activos adjudicados	34,093,345.67	
154	Diversos		421,172,703.30
155	Gastos amortizables	544,097,489.36	
156 (-)	Amortización	86,063,098.37	
157	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo		<u>27,180,272,894.30</u>
200	<b>Pasivo</b>		
210	Reservas técnicas		<u>19,061,832,616.25</u>
211	De riesgos en curso	<u>6,092,432,638.50</u>	

212	Vida	1,826,566,829.20	
213	Accidentes y enfermedades y daños	4,265,661,152.39	
214	Fianzas en vigor	204,656.91	
215	De obligaciones contractuales	<u>9,632,088,044.81</u>	
216	Por siniestros y vencimientos	7,464,596,059.26	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	754,247,651.21	
218	Por dividendos sobre pólizas	268,420,697.39	
219	Fondos de seguros en administración	1,130,770,064.04	
220	Por primas en depósito	14,053,572.91	
221	De previsión	<u>3,337,311,932.94</u>	
222	Previsión	1,275,807,391.47	
223	Riesgos catastróficos	2,061,121,713.68	
224	Contingencia	382,827.79	
225	Especiales	0.00	
226	Reserva para obligaciones laborales al retiro		<u>1,099,338,854.41</u>
227	Acreedores		<u>1,349,435,302.83</u>
228	Agentes y ajustadores	623,037,417.95	
229	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas	3,811.01	
231	Diversos		726,394,073.87
232	Reaseguradores y reafianzadores		<u>1,811,377,206.30</u>
233	Instituciones de seguros y fianzas	1,676,991,962.17	
234	Depósitos retenidos	126,126,148.21	
235	Otras participaciones	8,259,095.92	
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
237	Operaciones con productos derivados	0.00	
238	Otros pasivos		<u>1,602,012,662.37</u>
239	Provisiones para la participación de utilidades al personal	34,821.00	
240	Provisiones para el pago de impuestos	4,296,285.61	
241	Otras obligaciones	1,098,165,157.47	
242	Créditos diferidos	499,516,398.29	
	Suma del pasivo		<u>24,923,996,642.16</u>
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		<u>1,728,001,693.81</u>
311	Capital o fondo social	2,537,343,990.57	
312 (-)	Capital o fondo no suscrito	809,342,296.76	
313 (-)	Capital o fondo no exhibido	0.00	
314 (-)	Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		<u>0.00</u>
316	Reservas		<u>1,692,361,100.03</u>
317	Legal	752,192,650.70	
318	Para adquisición de acciones propias	657,191,774.03	
319	Otras	282,976,675.30	
320	Superávit por valuación		10,092,520.49
321	Subsidiarias		751,634,638.49
322	Efecto de impuestos diferidos		0.00
323	Resultados de ejercicios anteriores		2,170,147,407.47
324	Resultado del ejercicio		-1,653,295,240.62
324	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		<u>-2,442,665,867.53</u>
325	Suma del capital		<u>2,256,276,252.14</u>
	Suma del pasivo y capital		<u>27,180,272,894.30</u>
800	Orden		
810	Valores en depósito	0.00	
820	Fondos en administración	226,467,850.56	
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	67,625,161.26	
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0.00	

---

850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	291,027.21
860	Reclamaciones contingentes	0.00
870	Reclamaciones pagadas	418.53
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00
890	Pérdida fiscal por amortizar	4,465,177,776.08
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	395,396,536.00
910	Cuentas de registro	9,211,088,161.83
920	Operaciones con productos derivados	0.00

El presente balance se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$1,878,546.97 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$44,786,677.79 y \$423,750,870.89 respectivamente, presenta(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Los presentes estados financieros fueron auditados en la parte financiera por el Despacho Mancera, S.C. Ernst & Young, y en la parte de reservas técnicas por el Despacho de Actuarios y Consultores, TBA S.C.

Director General

Ing. Adrián Páez Martínez

Rúbrica.

Director de Administración y Contraloría

C.P. Antonio García Konieczny

Rúbrica.

Comisario

C.P. Víctor Aguilar Villalobos

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la Sociedad, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

31 de enero de 2001.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

(R.-

## ING SEGUROS COMERCIAL AMERICA

SEGUROS COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

(cifras en pesos constantes)

100	<b>Activo</b>		
110	Inversiones		<u>12,559,674,751.00</u>
111	Valores y operaciones con productos derivados	<u>9,827,709,676.00</u>	
112	Valores	<u>9,827,709,676.00</u>	
113	Gubernamentales	3,464,059,983.56	
114	Empresas privadas	6,790,100,326.07	
115	Tasa conocida	3,339,023,761.00	
116	Renta variable	3,451,076,565.07	
117	<b>Valuación neta</b>	<b>(543,184,971.64)</b>	
118	Deudores por intereses	116,734,338.01	
119 (-)	Estimación para castigos	0.00	
120	Operaciones con productos derivados	<u>0.00</u>	
121	Préstamos	<u>728,112,697.39</u>	
122	Sobre pólizas	709,232,703.00	
123	Con garantía	18,879,994.44	
124	Quirografarios	0.00	
125	Descuentos y redescuentos	0.00	
126	Cartera vencida	0.00	
127	Deudores por intereses	(0.05)	
128 (-)	Estimación para castigos	0.00	
129	Inmobiliarias	<u>2,003,852,377.61</u>	
130	Inmuebles	1,336,303,377.51	
131	Valuación neta	831,592,288.88	
132 (-)	Depreciación	164,043,288.78	
133	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		<u>1,076,109,343.14</u>
134	Disponibilidad		<u>373,908,792.42</u>
135	Caja y bancos	373,908,792.42	
136	Deudores		<u>7,700,042,058.05</u>
137	Por primas	7,396,199,764.01	
138	Agentes y Ajustadores	10,685,834.02	
139	Documentos por cobrar	136,145,333.25	
140	Préstamos al personal	61,771,247.00	
141	Otros	192,175,055.42	
142 (-)	Estimación para castigos	96,935,175.65	
143	Reaseguradores y reafianzadores		<u>5,086,113,603.15</u>
144	Instituciones de seguros y fianzas	741,709,211.91	
145	Depósitos retenidos	6,657,038.61	
146	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	4,301,827,852.10	
147	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	35,919,500.53	
148	Otras participaciones	0.00	
149	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
150	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vig.	0.00	
151	Otros activos		<u>1,669,753,911.88</u>
152	Mobiliario y equipo	639,205,131.84	
153	Activos adjudicados	25,018,165.32	
154	Diversos		317,474,632.47
155	Gastos amortizables	824,525,212.23	
156 (-)	Amortización	136,469,229.98	
157	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo		<u>28,465,602,459.64</u>
200	<b>Pasivo</b>		
210	Reservas técnicas		<u>18,634,216,580.12</u>

211	De riesgos en curso	6,739,408,790.54	
212	Vida	2,407,397,767.35	
213	Accidentes y enfermedades y daños	4,329,405,741.50	
214	Fianzas en vigor	2,605,281.69	
215	De obligaciones contractuales	<u>8,427,641,702.36</u>	
216	Por siniestros y vencimientos	6,044,592,215.98	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	825,869,372.82	
218	Por dividendos sobre pólizas	378,844,589.58	
219	Fondos de seguros en administración	1,162,896,466.55	
220	Por primas en depósito	15,439,057.43	
221	De previsión	<u>3,467,166,087.22</u>	
222	Previsión	1,448,548,599.91	
223	Riesgos catastróficos	2,017,860,789.40	
224	Contingencia	756,697.91	
225	Especiales	0.00	
226	Reserva para obligaciones laborales al retiro		<u>1,094,038,271.72</u>
227	Acreedores		<u>1,443,966,440.23</u>
228	Agentes y ajustadores	667,594,194.81	
229	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
231	Diversos		776,372,245.42
232	Reaseguradores y reafianzadores		<u>1,794,405,095.84</u>
233	Instituciones de seguros y fianzas	1,231,857,150.62	
234	Depósitos retenidos	554,359,979.02	
235	Otras participaciones	8,187,966.20	
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
237	Operaciones con productos derivados	0.00	
238	Otros pasivos		<u>1,716,405,089.14</u>
239	Provisiones para la participación de utilidades al personal	34,821.00	
240	Provisiones para el pago de impuestos	5,470,194.70	
241	Otras obligaciones	1,234,524,710.86	
242	Créditos diferidos	476,375,362.58	
	Suma del pasivo		<u>24,683,031,477.05</u>
Capital			
310	Capital o fondo social pagado		<u>1,881,684,424.14</u>
311	Capital o fondo social	2,649,075,895.13	
312 (-)	Capital o fondo no suscrito	767,391,470.99	
313 (-)	Capital o fondo no exhibido	0.00	
314 (-)	Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		<u>0.00</u>
316	Reservas		<u>4,376,242,678.05</u>
317	Legal	785,315,442.80	
318	Para adquisición de acciones propias	686,131,203.96	
319	Otras	2,904,796,031.29	
320	Superávit por valuación		15,153,629.31
321	Subsidiarias		622,626,925.85
322	Efecto de impuestos diferidos		0.00
323	Resultados de ejercicios anteriores		683,866,625.99
324	Resultado del ejercicio		(1,244,235,215.34)
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		<u>(2,552,768,085.41)</u>
	Suma del capital		<u>3,782,570,982.59</u>
	Suma del pasivo y capital		<u>28,465,602,459.64</u>
800 Orden			
810	Valores en depósito	0.00	
820	Fondos en administración	225,492,141.61	
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	599,459,775.08	

840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0.00
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	291,027.21
860	Reclamaciones contingentes	0.00
870	Reclamaciones pagadas	132,553.56
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00
890	Pérdida fiscal por amortizar	3,665,813,137.50
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	395,396,536.00
910	Cuentas de registro	7,964,543,225.01
920	Operaciones con productos derivados	0.00

El presente balance se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

**El capital pagado incluye la cantidad de \$1,878,546.97 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.**

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$44,786,677.79 y \$438,411,153.03, respectivamente, presenta(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Los presentes estados financieros fueron auditados en la parte financiera por el Despacho Mancera, S.C. Ernst & Young, y en la parte de reservas técnicas por el Despacho de Actuarios y Consultores, TBA S.C.

Director General

Ing. Adrián Páez Martínez

Rúbrica.

Director Ejecutivo Finanzas y Administración

C.P. Antonio García Konieczny

Rúbrica.

Comisario

C.P.C. Víctor Alberto Tiburcio Celorio

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la sociedad, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

31 de enero de 2002.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

(R.- 168826)

**OLIVETTI MEXICANA, S.A.****AVISO**

En términos de lo señalado por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento de los interesados, que la sociedad denominada OLSSI-Olivetti Servicios y Soluciones Integrales, S.A. de C.V., mediante asamblea general extraordinaria de fecha 10 de marzo de 2002, redujo su capital social en la cantidad de \$0.45 (cero pesos 45/100M.N.)

México, D.F., a 1 de octubre de 2002.

Secretario de la Asamblea  
Lic. Rafael Arozarena Correa

Rúbrica.

**(R.- 168828)**

ITW WELDING PRODUCTS GROUP, S.A. de C.V

**CONVOCATORIA**

ITW WELDING PRODUCTS GROUP, S.A. DE C.V.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos XV y XVI de los estatutos sociales de ITW Welding Products Group, S.A. de C.V. (la Sociedad), así como en el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio de la presente se convoca a los accionistas de la sociedad, para que asistan a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día 31 de octubre de 2002, a las 10:00 horas, en Paseo de los Tamarindos número 400 B, piso 2, colonia Bosques de las Lomas, México, Distrito Federal, código postal 05120, a fin de tratar los asuntos que se contienen en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I.** Discusión y, en su caso, aprobación respecto del otorgamiento, en favor de ciertos funcionarios de la Sociedad, de un poder general limitado para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, así como para designarse a sí mismos o a terceras personas como personas autorizadas para girar en contra de dichas cuentas.
- II.** Discusión y, en su caso, aprobación respecto del otorgamiento de un poder general para pleitos y cobranzas, en favor de diversas personas y funcionarios de la Sociedad, con facultades de substitución para ciertos funcionarios de la sociedad.
- III.** Discusión y, en su caso, aprobación respecto del otorgamiento de un poder general limitado para actos de administración, en favor de ciertos funcionarios de la sociedad.
- IV.** Discusión y, en su caso, aprobación respecto del otorgamiento de un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, limitado a materia laboral, en favor de ciertos funcionarios de la sociedad.
- V.** Discusión, y en su caso, aprobación respecto de la remoción y elección de miembros del Consejo de Administración de la sociedad, así como la elección de un nuevo comisario para la sociedad.
- VI.** Designación de delegados.

México, D.F., a 2 de octubre de 2002.

**Comisario**

C.P. Esteban José Ailloud Peón del Valle  
Rúbrica.

**(R.- 168829)**

## ALLIANZ RENTAS VITALICIAS, S.A.

## BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

(cifras en pesos constantes)

100	<b>Activo</b>		
110	Inversiones		<u>\$ 1,741,854,691</u>
111	Valores y operaciones con productos derivados	<u>\$ 1,741,854,691</u>	
112	Valores	1,741,854,691	
113	Gubernamentales	1,539,397,576	
114	Empresas privadas	71,644,153	
115	Tasa conocida	71,644,153	
116	Renta variable	0	
117	Valuación neta	105,254,015	
118	Deudores por intereses	28,558,946	
119 (-)	Estimación para castigos	-3,000,000	
120	Operaciones con productos derivados	0	
121	Préstamos	<u>0</u>	
122	Sobre pólizas	0	
123	Con garantía	0	
124	Quirografarios	0	
125	Descuentos y redescuentos	0	
126	Cartera vencida	0	
127	Deudores por intereses	0	
128 (-)	Estimación para castigos	0	
129	Inmobiliarias	<u>0</u>	
130	Inmuebles	0	
131	Valuación neta	0	
132 (-)	Depreciación	0	
133	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		<u>423,764</u>
134	Disponibilidad		<u>593,860</u>
135	Caja y bancos	593,860	
136	Deudores		<u>5,821,784</u>
137	Por primas	3,522,673	
138	Agentes y ajustadores	0	
139	Documentos por cobrar	2,081,006	
140	Prestamos al personal	1,043,673	
141	Otros	340,970	
142 (-)	Estimación para castigos	-1,166,538	
143	Reaseguradores y reafianzadores		<u>0</u>
144	Instituciones de seguros y fianzas	0	
145	Depósitos retenidos	0	
146	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	0	
147	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	0	
148	Otras participaciones	0	
149	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0	
150	Participación de reafianzadores en la Rva. de fianzas en vigor		
151	Otros activos		<u>2,411,962</u>
152	Mobiliario y equipo	1,278,459	
153	Activos adjudicados	0	
154	Diversos	197,554	
155	Gastos amortizables	3,772,966	
156 (-)	Amortización	-2,837,017	
157	Productos derivados	0	
	Suma del activo		<u>\$ 1,751,106,062</u>
200	<b>Pasivo</b>		
210	Reservas técnicas		\$ 1,618,737,334
211	De riesgos en curso	\$ 1,577,674,898	

212	Vida	1,577,674,898	
213	Accidentes y enfermedades y daños	0	
214	Fianzas en vigor		
215	De obligaciones contractuales	1,849,341	
216	Por siniestros y vencimientos	1,849,341	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	0	
218	Por dividendos sobre pólizas	0	
219	Fondos de seguros en administración	0	
220	Por primas en depósito	0	
221	De previsión	39,213,095	
222	Previsión	31,553,498	
223	Riesgos catastróficos	0	
224	Contingencia	0	
225	Especiales	7,659,597	
226	Reserva para obligaciones laborales al retiro		423,764
227	Acreedores		7,363,308
228	Agentes y ajustadores	33,333	
229	Fondos en administración de perdidas	0	
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0	
231	Diversos	7,329,975	
232	Reaseguradores y reafianzadores		0
233	Instituciones de seguros y fianzas	0	
234	Depósitos retenidos	0	
235	Otras participaciones	0	
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0	
237	Operaciones con productos derivados		0
238	Otros pasivos		331,147
239	Provisiones para Participación de Utilidades al Personal	0	
240	Provisiones para el pago de impuestos	0	
241	Otras obligaciones	331,147	
242	Créditos diferidos	0	
	Suma del pasivo		<u>\$ 1,626,855,553</u>
300	<b>Capital</b>		
310	Capital o fondo social pagado		\$ 247,293,854
311	Capital o fondo social	\$ 247,293,854	
312 (-)	Capital o fondo no suscrito	0	
313 (-)	Capital o fondo no exhibido	0	
314 (-)	Acciones propias recompradas	0	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		0
316	Reservas		75,436,174
317	Legal	0	
318	Para adquisición de acciones propias		
319	Otras	75,436,174	
320	Superávit por valuación		0
321	Subsidiarias		0
322	Efecto de impuestos diferidos		0
323	Resultados de ejercicios anteriores		-154,689,788
324	Resultado del ejercicio		-26,447,178
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		<u>-17,342,553</u>
	Suma del capital		<u>\$ 124,250,508</u>
	Suma del pasivo y capital		<u>\$ 1,751,106,062</u>
800	orden		
810	Valores en depósito	\$ 0	
820	Fondos en administración	0	
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	0	
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0	

850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	0
860	Reclamaciones contingentes	0
870	Reclamaciones pagadas	0
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0
890	Pérdida fiscal por amortizar	324,622,522
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	0
910	Cuentas de registro	0
920	Operaciones con productos derivados	<u>0</u>
		<u>\$ 324,622,522</u>

El presente balance se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado no incluye cantidad alguna, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, las cantidades de \$0.00 y \$0.00 respectivamente, representan activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Las reclamaciones contingentes, o sea las reclamaciones pendientes de integración y contingencias en litigio, se refieren a reclamos presentados a la institución, cuya exigibilidad de pago se encuentra pendiente conforme a las disposiciones contenidas en la circular F-10.1.4 vigente.

Este balance ha sido dictaminado por el C.P. Jorge Evaristo Peña Tapia, Socio del Despacho KPMG Cárdenas Dosal, S.C. PEAT Marwick. Las reservas técnicas fueron dictaminadas por la Act. Marcela Flores Quiroz, Socia del Despacho Alexander Forbes Consultores Actuariales, S.A. de C.V.

México, D.F., a30 de enero de 2002.

Director General

Sr. Sergio Ghibellini Harten

Rúbrica.

Comisario

C.P. Guillermo García Naranjo Alvarez

Rúbrica.

Director de Finanzas y Contraloría

Sr. Bernd Valtingoer Mühlpointner

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la sociedad en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

**(R.- 168830)**

ALLIANZ MEXICO, S.A.

COMPAÑIA DE SEGUROS

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

(cifras en pesos constantes)

100	<b>Activo</b>		
110	Inversiones		<u>\$ 1,092,403,617</u>
111	Valores y operaciones con productos derivados	<u>\$ 982,799,503</u>	
112	Valores	982,799,503	
113	Gubernamentales	399,421,210	
114	Empresas privadas	544,402,366	
115	Tasa conocida	305,694,517	
116	Renta variable	238,707,849	
117	Valuación neta	30,494,926	
118	Deudores por intereses	9,721,692	
119 (-)	Estimación para castigos	(1,240,690)	
120	Operaciones con productos derivados	0	
121	Prestamos	<u>4,627,895</u>	
122	Sobre pólizas	478	
123	Con garantía	4,627,417	
124	Quirografarios	0	
125	Descuentos y redescuentos	0	
126	Cartera vencida	0	
127	Deudores por intereses	0	
128 (-)	Estimación para castigos	0	
129	Inmobiliarias	<u>104,976,219</u>	
130	Inmuebles	21,790,827	
131	Valuación neta	109,496,023	
132 (-)	Depreciación	(26,310,631)	
133	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		<u>21,660,763</u>
134	Disponibilidad		<u>30,259,054</u>
135	Caja y bancos	30,259,054	
136	Deudores		<u>375,261,433</u>
137	Por primas	330,667,361	
138	Agentes y ajustadores	1,359,058	
139	Documentos por cobrar	2,679,184	
140	Prestamos al personal	15,391,681	
141	Otros	25,415,022	
142 (-)	Estimación para castigos	-250,872	
143	Reaseguradores y reafianzadores		<u>442,718,465</u>
144	Instituciones de seguros y fianzas	285,393,633	
145	Depósitos retenidos	135,051	
146	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	157,189,781	
147	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	0	
148	Otras participaciones	0	
149	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0	
150	Participación de reafianzadores en la rva de fianzas en vigor		
151	Otros activos		<u>52,120,592</u>
152	Mobiliario y equipo	32,302,851	
153	Activos adjudicados	0	
154	Diversos	4,792,072	
155	Gastos amortizables	22,781,204	
156 (-)	Amortización	(7,755,535)	
157	Productos derivados	0	
	Suma del activo		<u>\$ 2,014,423,924</u>
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		\$ 793,931,715

211	De riesgos en curso	\$ 231,211,297	
212	Vida	68,160,755	
213	Accidentes y enfermedades y daños	163,050,542	
214	Fianzas en vigor		
215	De obligaciones contractuales	355,494,515	
216	Por siniestros y vencimientos	185,384,200	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	65,423,947	
218	Por dividendos sobre pólizas	15,890,397	
219	Fondos de seguros en administración	7,681,328	
220	Por primas en depósito	81,114,643	
221	De previsión	207,225,902	
222	Previsión	78,727,846	
223	Riesgos catastróficos	128,498,056	
224	Contingencia	0	
225	Especiales	0	
226	Reserva para obligaciones laborales al retiro		21,197,382
227	Acreedores		67,005,607
228	Agentes y ajustadores	19,629,204	
229	Fondos en administración de pérdidas	0	
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0	
231	Diversos	47,376,403	
232	Reaseguradores y reafianzadores		568,214,437
233	Instituciones de seguros y fianzas	567,456,218	
234	Depósitos retenidos	339,761	
235	Otras participaciones	418,458	
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0	
237	Operaciones con productos derivados		0
238	Otros pasivos		66,792,644
239	Provisiones para Participación de Utilidades al Personal	0	
240	Provisiones para el pago de impuestos	654,801	
241	Otras obligaciones	53,463,700	
242	Créditos diferidos	12,674,143	
	Suma del pasivo		<u>\$ 1,517,141,784</u>
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		\$ 641,809,942
311	Capital o fondo social	\$ 641,809,942	
312 (-)	Capital o fondo no suscrito	0	
313 (-)	Capital o fondo no exhibido	0	
314 (-)	Acciones propias recompradas	0	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		0
316	Reservas		26,497,997
317	Legal	6,613,873	
318	Para adquisición de acciones propias		
319	Otras	19,884,123	
320	Superávit por valuación		18,186,632
321	Subsidiarias		0
322	Efecto de impuestos diferidos		0
323	Resultados de ejercicios anteriores		(94,547,635)
324	Resultado del ejercicio		(100,394,645)
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		<u>5,729,849</u>
	Suma del capital		<u>\$ 497,282,141</u>
	Suma del pasivo y capital		<u>\$ 2,014,423,924</u>
800	Orden		
810	Valores en depósito	\$ 0	
820	Fondos en administración	0	
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	0	

840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	0
860	Reclamaciones contingentes	0
870	Reclamaciones pagadas	0
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0
890	Pérdida fiscal por amortizar	415,704,033
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	0
910	Cuentas de registro	92,146,648
920	Operaciones con productos derivados	0
		<u>\$ 507,850,681</u>

El presente balance se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$7,633,835.62 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro del rubro de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Las reclamaciones contingentes, o sea las reclamaciones pendientes de integración y contingencias en litigio, se refieren a reclamos presentados a la Institución, cuya exigibilidad de pago se encuentra pendiente conforme a las disposiciones contenidas en la Circular F-10.1.4 vigente.

Este balance ha sido dictaminado por el C.P. Jorge Evaristo Peña Tapia, socio del Despacho KPMG Cárdenas Dosal, S.C. Peat Marwick. Las reservas técnicas fueron dictaminadas por el Act. José Manuel Méndez Martínez, socio del despacho Mancera, S.C., Ernst & Young.

México, D.F., a 30 de enero de 2002.

Director General

Sr. Sergio Ghibellini Harten

Rúbrica.

Comisario

C.P. Guillermo García Naranjo Alvarez

Rúbrica.

Director de Finanzas y Contraloría

Sr. Bernd Valtingoer Mühlpointner

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la sociedad en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

**(R.- 168831)**

BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA DEL NORTE  
COMISION NACIONAL DEL AGUA DE MEXICO  
PROYECTOS DE CONSERVACION DEL AGUA  
AVISO GENERAL DE ADQUISICIONES

La Comisión Nacional del Agua de México (CNA), presentará a la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza, para su certificación, el Proyecto de Modernización de Obras de Infraestructura Hidroagrícola y Tecnificación de Riego en el Distrito de Riego 005 Delicias, Chihuahua, con un costo aproximado del proyecto de US\$144 millones.

Una vez certificado la CNA solicitará apoyo del Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN) a través de su Fondo de Inversión para Conservación de Agua (FICA), para financiar parte del proyecto hasta un monto que no superará US\$40 millones.

**Este proyecto de modernización de obras de infraestructura hidroagrícola en México, comprende obras de cabeza, estructuras y canales, así como tecnificación parcelaria.**

**Se espera que la obras se liciten en el cuarto trimestre del presente año.**

El FICA apoyará proyectos que contribuyan al uso eficiente del agua en ambos lados de la frontera entre México y los Estados y será capitalizado con recursos derivados de las utilidades retenidas del BDAN y se espera facilite, en parte, el financiamiento de obras de mejoramiento de infraestructura para los distritos de riego que afectan el río Bravo.

Para mayor información referente a estos proyectos favor de comunicarse con el Dr. Luis Rendón, Gerente de Distritos y Unidades de Riego, CNA, Ave. Insurgentes Sur 1960, Ciudad de México 01050, teléfono (555) 663-2208 y fax (555) 322-2409, E-mail <luis.rendon@cna.gob.mx>.

San Antonio, Tex., 9 de septiembre de 2002.

Banco de Desarrollo de América del Norte

Gerente de Contratos y Adquisiciones

Erick Schlebach

Rúbrica.

**(R.- 168832)**

